



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 26 de Junio de 2019.

No. 078

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216 y 217 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro Anticipado.

2 - 33

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que reforma al Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

34 - 36

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2019.

37

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Choix.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 03 de Choix.- Reglamento de Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Choix, Sinaloa.

38 - 83

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de El Fuerte.- Convocatoria a Licitación Pública No. 001.- No. de Licitaciones JAP-FISE-APO-CPE-19-01, JAP-FISE-ALC-CPE-19-02, JAP-FISE-APO-CPE-19-03, JAP-FISE-APO-CPE-19-05 y JAP-FISE-ALC-CPE-19-06.

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Nacional: AYTO-JAPAC-R33-2019-003 A No. de Licitaciones. AYTO-JAPAC-R33-2019-SC-006 A, AYTO-JAPAC-R33-2019-SD-007 A y AYTO-JAPAC-R33-2019-SD-008 A.

84 - 86

AVISOS JUDICIALES

87 - 96

AVISOS NOTARIALES

96

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 200

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40 y 42, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JUAN GERARDO GARCÍA**, por la cantidad de \$7,330.44 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 44/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.

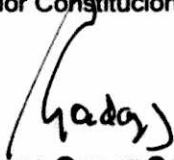


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

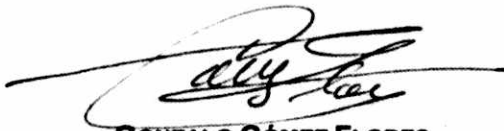
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL 

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JUAN GERARDO GARCÍA.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 201

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JORGE FELICIANO GALVÁN RAMÍREZ**, por la cantidad de \$8,901.25 (OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 25/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

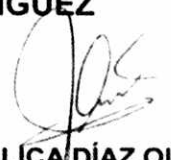
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno

GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas

CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 202

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al C. JOSÉ ABUNDIO MEZA GARCÍA, por la cantidad de \$5,759.63 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

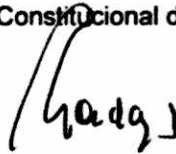

C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL 

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JOSÉ ABUNDIO MEZA GARCÍA.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 203

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JOSÉ SOTO GAMBINO**, por la cantidad de \$7,854.04 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

7

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JOSÉ SOTO GAMBINO.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 204

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA**, por la cantidad de \$11,927.98 (ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 98/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

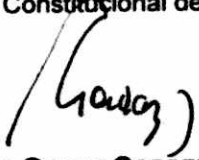

C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JOSÉ ALFONSO RAMOS GARCÍA.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 205

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40 y 42, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ BOJÓRQUEZ**, por la cantidad de \$5,759.63 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

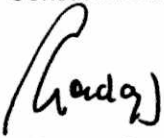

C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

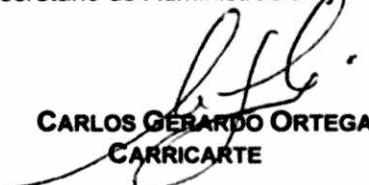
El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ BOJÓRQUEZ.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 206

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JAVIER CORONADO OSEJO**, por la cantidad de \$5,759.63 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL 

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JAVIER CORONADO OSEJO.

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 207

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40 y 42, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. J. JESÚS TOLEDO PALOMARES**, por la cantidad de \$8,201.71 (OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS 71/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

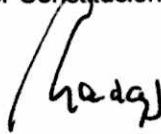

C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

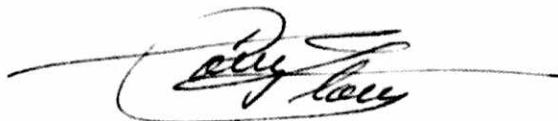
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL 

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. J. JESÚS TOLEDO PALOMARES.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 209

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. FELIPE LORENZO SANTIAGO CORONADO**, por la cantidad de \$6,524.98 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 98/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

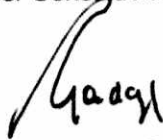

C. MARIANA DE JESÚS ROJO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA
P.M.D.L.


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. FELIPE LORENZO SANTIAGO CORONADO.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 210

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado a la **C. EVANGELINA GUTIÉRREZ MEDINA**, por la cantidad de \$6,151.34 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

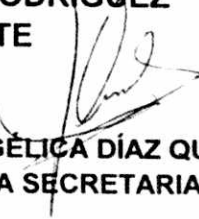
T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

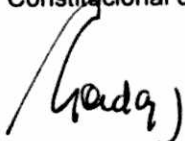

C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

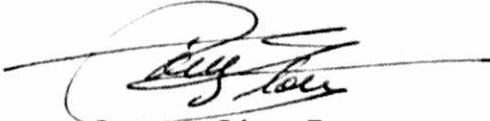
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO A LA C. EVANGELINA GUTIÉRREZ MEDINA.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 211

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. EUSEBIO ÁVILA MÁRQUEZ**, por la cantidad de \$9,121.39 (NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 39/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

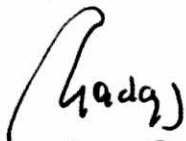

C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

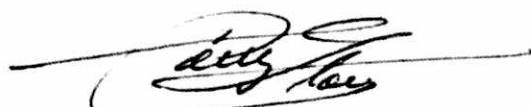
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. EUSEBIO ÁVILA MÁRQUEZ

El Ciudadano LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 212

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. ALBERTO MELCHOR NORIEGA**, por la cantidad de \$9,739.62 (NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

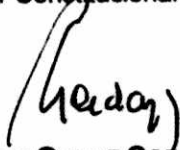

C. FLORAISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL *f*

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 214

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40 y 42, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. RAFAEL PEÑA JACOBO**, por la cantidad de \$5,262.90 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. FLORA ISELÁ MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado



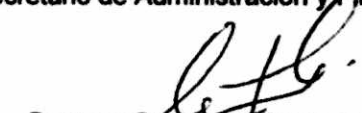
QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas



CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. RAFAEL PEÑA JACOBO.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 215

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. MIGUEL ÁNGEL CUADRAS SOVERANES**, por la cantidad de \$5,262.90 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

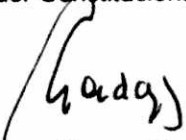

C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA


C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. MIGUEL ÁNGEL CUADRAS SOVERANES.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 216

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. MANUEL DE JESÚS LLANES MOLINERO**, por la cantidad de \$9,945.69 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL **C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**
DIPUTADA SECRETARIA **DIPUTADA SECRETARIA**

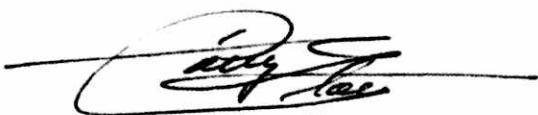
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. MANUEL DE JESÚS LLANES MOLINERO.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:
Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 217

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 40, 42 y 45, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Retiro Anticipado al **C. JUAN CARLOS COTA GASTÉLUM**, por la cantidad de \$6,841.77 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 2019, en la partida 211300 301022 625631 58240J 343001 00OSP, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Retiro Anticipado a que se refiere el presente decreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

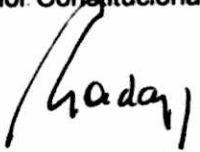

C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL **C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**
DIPUTADA SECRETARIA **DIPUTADA SECRETARIA**

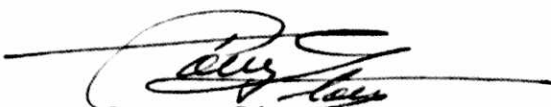
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL 

El Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

El Secretario de Administración y Finanzas


CARLOS GERARDO ORTEGA
CARRICARTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE EL DERECHO DE PENSIÓN POR RETIRO ANTICIPADO AL C. JUAN CARLOS COTA GASTÉLUM.

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracciones I, XVI, XXIII bis y XXV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y

Considerando

Que es prioridad fundamental para el Estado garantizar una sana relación laboral dentro del marco legal entre patrón y trabajador, respetando el derecho al trabajo digno que contribuya a su desarrollo y bienestar siendo productivo para la empresa y útil a la sociedad. En concordancia con el artículo 123 Constitucional, bajo el cual se regirán entre los trabajadores en general y los Poderes de la Unión, el gobierno y sus trabajadores.

Que con fecha 01 de septiembre de 2015 se firmó por parte de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, el Convenio para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, con el objeto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de educación media superior tecnológica en la Entidad.

Que mediante este Convenio, el Gobierno del Estado se obliga a promover las acciones necesarias, ante las autoridades competentes, para la creación del CECyTE, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 28 de octubre de 2016, se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, como un organismo público descentralizado, dependiente del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a efecto de contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad.

Que es de calidad urgente y prioritaria para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, a efecto de establecer una relación laboral



dentro del marco jurídico dándose las condiciones laborales favorables entre éste y sus trabajadores. Que gocen de la prestación de Seguridad Social, que se rija por el apartado A del Artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que procede a la modificación y reforma del Artículo 22 del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa.

Que siendo la Junta Directiva, la máxima autoridad del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo Número dos de fecha 14 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto los artículos 6° y 15 fracción VII del Decreto que lo crea, aprobó el siguiente ordenamiento legal para su expedición y publicación oficial por el Ejecutivo Estatal.

En mérito de los fundamentos y consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA AL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 22 del Decreto que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Sinaloa y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los trabajadores gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Ley Federal del Trabajo, así como por las condiciones generales de trabajo acordadas y reglamentos que para tal efecto autorice la Junta Directiva.

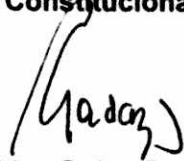
Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



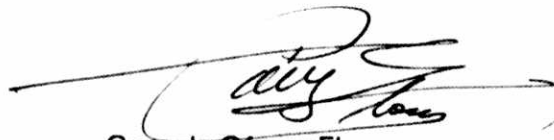
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

Gobernador Constitucional del Estado



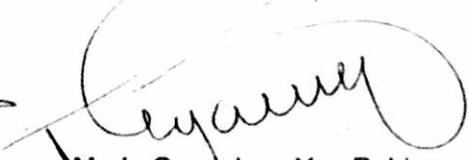
Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno



Gonzalo Gómez Flores

**Secretaria de Transparencia y
Rendición de Cuentas**



María Guadalupe Yan Rubio

Secretario de Educación Pública y Cultura



Juan Alfonso Mejía López

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA						
ESTADO DE ACTIVIDADES (RESULTADO) ENERO A MARZO DE 2019						
	SALDO INI.	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
INGRESOS DE GESTIÓN						
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Asignaciones	0.00	17,902,165.00	31,332,696.00	25,660,335.06	74,895,196.06	74,895,196.06
Otros Ingresos Y Beneficios	0.00	55,077.23	1,870.15	100,088.85	157,036.23	157,036.23
Otros Ingresos Y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de Ingresos	0.00	17,957,242.23	31,334,566.15	25,760,423.91	75,052,232.29	75,052,232.29
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
Servicios Personales	0.00	846,893.64	846,893.64	5,557,516.17	7,251,303.45	7,251,303.45
Materiales y Suministros	0.00	3,443,931.20	4,593,235.28	3,279,391.40	11,316,557.88	11,316,557.88
Servicios Generales	0.00	5,305,474.23	5,795,811.42	6,913,406.28	18,014,691.93	18,014,691.93
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones Y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intereses, Comisiones Y Otros Gastos De La Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia Y Amortizaciones	0.00	4,592,208.28	4,572,629.62	4,566,668.44	13,731,506.34	13,731,506.34
Total De Gastos Y Otras Pérdidas	0.00	14,188,507.35	15,808,569.96	20,316,982.29	50,314,059.60	50,314,059.60
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	0.00	3,768,734.88	15,525,996.19	5,443,441.62	24,738,172.69	24,738,172.69

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA			
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2019			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Equivalentes	18,942,320.46	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,112,965.58
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	213,035,541.63	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,663.38
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	185,619.29	Otros Pasivos a Corto Plazo	-
Total de ACTIVO CIRCULANTE	232,163,481.38	Otros Pasivos Circulantes	8,144,801.74
ACTIVO NO CIRCULANTE		Total de PASIVO CIRCULANTE	22,260,430.70
Bienes Muebles	464,464,615.33	PASIVO NO CIRCULANTE	-
Activos Intangibles	5,087,566.16	TOTAL PASIVO	22,260,430.70
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada	-	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	- 401,610,097.65	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	174,602,177.14
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	- 4,780,737.44	Hacienda Pública /Patrimonio Generado	98,548,219.94
Activos Diferidos	86,000.00	Total de HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	273,150,397.08
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	63,247,346.40		
TOTAL DE ACTIVOS	295,410,827.78	TOTAL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	295,410,827.78

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAYILLO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CP. MARIA CLARISA ACOSTA LOPEZ
CONTADORA

LCPF CRISTIÁN ACOSTA PADILLA
OFICIAL MAYOR

JUN. 26

RNO. 10255316

AYUNTAMIENTOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA

C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI Y LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27, Fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.
2. Con base y fundamento en lo anterior se considera procedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, proceda a llevar a cabo la expedición de un nuevo Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, que en su caso abrogaría al Decreto Municipal Número 9 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 10 de Marzo de 2004, que contiene el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Choix, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 18 de Febrero de 2004.
3. Con base en lo anterior y por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en sesión Ordinaria Numero 21 (Veintiuno) celebrada en día 10 (Diez) de Junio del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, para llevar la expedición del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 9 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 10 de marzo de 2004, que contiene el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Choix, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 18 de Febrero de 2004.

SEGUNDO: como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No.2

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO

JUN. 26

RNO. 10255301

DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La máxima representación del Municipio de Choix, se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 2. El Municipio de Choix, Sinaloa es una Institución de Orden Público constituida por una comunidad de personas establecida en un Territorio determinado, autónomo en su Gobierno Interior y en la Administración de su Hacienda, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás Leyes emanadas de ellas.

ARTICULO 3. Para todos los efectos, el H. Ayuntamiento de Choix es un Órgano colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional es el Representante del Municipio, y posee personalidad jurídica y patrimonio propio y que está integrado por un presidente municipal, un síndico procurador y 6 regidores.

ARTICULO 4. El H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, es el Órgano Supremo del Gobierno de la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su Territorio, Población, Organización Política y Administrativa, en los términos fijados por las Leyes respectivas.

ARTICULO 5. Este Reglamento Interior contiene las disposiciones pertinentes a efecto de regular la integración, facultades, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, Sinaloa.

ARTICULO 6. Las cuestiones no previstas en este Reglamento se decidirán de acuerdo con las normas establecidas para la discusión en las Sesiones del Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus miembros y por votación mínima de las dos terceras partes.

ARTICULO 7. Las modificaciones a este reglamento deberán ser acordados en Sesión del Cabildo y de acuerdo a lo estipulado en el TÍTULO IV de este ordenamiento, relativo a la aprobación, expedición y promulgación de normas.

**CAPITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 8. El Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores propietarios y suplentes, electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Legislación Electoral. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los suplentes podrán ser electos aun y cuando hubieran fungido como propietarios. Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas, llevar la jefatura política y administrativa del municipio y presidir las sesiones de cabildo.

ARTICULO 9. El Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable Ayuntamiento en todo oficio u ocursio que se le dirija y el Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y de Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún regidor tendrá tratamiento especial.

ARTICULO 10. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de noviembre del año de su elección, previa protesta que rindan sus integrantes ante el Ayuntamiento saliente, en sesión solemne que se

efectuará el día anterior, cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa cada Ayuntamiento notificará inmediatamente de su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los demás Ayuntamientos.

ARTICULO 11. El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento Interior.

Cuando se trate de una situación no prevista en el presente reglamento o se tenga la necesidad de interpretar cualquier disposición del mismo, se deberá observar el principio de jerarquía de ley.

ARTÍCULO 12. El ayuntamiento tendrá como finalidad general procurar las medidas y obtener los recursos necesarios para que se desarrolle una Administración y Gobierno Municipal eficiente, responsable, honesta, con transparencia y rendición de cuentas, que tienda al desarrollo de todas las potencialidades de la población y del territorio de Choix, en beneficio de sus habitantes.

ARTÍCULO 13. Para ser Miembro del Ayuntamiento se deberán reunir los requisitos que establezcan la Constitución Política del Estado de Sinaloa para tal efecto.

ARTICULO 14. El Ayuntamiento sesionara válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas, secretas, solemnes y de cabildo abierto, según lo acuerde el propio Ayuntamiento y en casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado precedentemente; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose estas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola de conjunción con el Presidente Municipal, del Síndico Procurador y de los regidores presentes.

En la primera Sesión de Cabildo de inicio de administración, el Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Tutela, con base en lo establecido por el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal y del artículo 502 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa. Así como también el síndico procurador, propondrá al Titular del Órgano Interno de Control, quien deberá reunir los requisitos que se mencionan en el Artículo 67 Bis D. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 15. La sala de sesiones del Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que lo autorice el presidente municipal, bajo cuyo mando quedará la fuerza pública.

ARTICULO 16. Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Choix, recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 17. El Ayuntamiento fijará su residencia en la Ciudad de Choix, Sinaloa, como cabecera municipal; en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine, dentro de la propia Cabecera Municipal.

ARTICULO 18. El traslado del lugar de Residencia del Ayuntamiento solo podrá realizarse con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa y tendrá que ser dentro de los límites territoriales del Municipio.

ARTÍCULO 19. El ayuntamiento tendrá un Secretario, un Tesorero y un Oficial Mayor, así como el número correspondiente de Síndicos y Comisarios Municipales, de acuerdo a sus necesidades, asimismo contará con el número de servidores públicos que determine, a cargo de los Órganos encargados de auxiliarlo de acuerdo con las necesidades Municipales y con el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 20. El nombramiento y la remoción del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero y Oficial Mayor corresponderán al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quienes tomarán protesta ante el H. Ayuntamiento.

El nombramiento y remoción del Titular del Órgano Interno de Control, corresponderá al Ayuntamiento a propuesta del Síndico Procurador, quien tomara protesta ante el H. Ayuntamiento; quien deberá reunir los requisitos que se mencionan en el Artículo 67 Bis D. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 21. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos directamente por el Presidente Municipal, a excepción de los mencionados en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ENLACE

ARTICULO 22. A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento acordara la formación de una comisión de enlace, la cual estará dividida en siete áreas con un número igual de responsables, dicha integración se dará en sesión de cabildo; los integrantes de dicha comisión serán escogidos de entre los propios miembros del Ayuntamiento y los directores o responsables de las distintas dependencias, pudiéndose auxiliar del personal administrativo que se requiera. Dicha comisión deberá estar integrada a más tardar dos semanas posteriores a la fecha de la calificación de la elección constitucional.

Después de la integración de la comisión de enlace se podrán iniciar los actos preparatorios a fin de coordinar las acciones para formalizar el proceso de entrega recepción en los términos de la legislación especial.

ARTICULO 23. El Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades en funciones, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

Debiendo entregar ante el presidente municipal en funciones, de manera formal dicha comisión, los responsables para encabezar el proceso de entrega recepción y el síndico procurador en funciones y el síndico procurador electo, auxiliados por el órgano interno de control del Municipio.

ARTICULO 24. Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace realizará la entrega de los mismos, para lo cual se elaborará un acta de entrega-recepción, teniendo como fecha límite para la formalización de dicho proceso el día 31 de octubre del año de la elección.

ARTICULO 25. La comisión de enlace terminará sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior, sin menos cabo de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento fijará las bases para la constitución de la comisión de enlace, con arreglo a lo dispuesto por el presente capítulo, previo dictamen de comisiones unidas de gobernación y concertación política.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 27. A efecto de instalar el Ayuntamiento, los regidores en funciones, y los electos se reunirán en sesión solemne en la sala de sesiones de cabildo, o en el lugar que mediante acuerdo del cabildo sea

declarado como recinto oficial para dicho acto, el 31 de octubre del año de la elección y previa convocatoria que se emita por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en funciones, debiendo notificarse ésta con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo dicha convocatoria tanto al Ayuntamiento en funciones como al Ayuntamiento electo. Esta sesión será presidida por el Presidente Municipal en funciones, debiendo sujetarse la reunión al procedimiento siguiente:

- 1). El Secretario pasará lista de asistencia a los regidores salientes, y comprobando que se tiene la concurrencia de la mayoría, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente instalada la sesión solemne.
- 2). A continuación, el Presidente Municipal en funciones, solicitará que se pongan de pie el Ayuntamiento electo, y a los regidores propietarios y al Presidente Municipal electos, se sitúen también de pie frente al presidium y precederá de inmediato a tomarles la protesta de ley, en cumplimiento de lo establecido por los incisos A) de la Fracción I y Fracción II punto 5 del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para declarar inmediatamente que el Ayuntamiento saliente ha concluido sus funciones e invitará al Presidente Municipal entrante a pasar al presidium.
- 3). Acto seguido, el Presidente Municipal entrante declarará legalmente instalado el Ayuntamiento mismo que entrará en funciones a las cero horas del día siguiente, citando a sesión ordinaria ese mismo día primero de noviembre del año de la elección, con el objeto de que el Ayuntamiento realice el nombramiento del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, quienes serán propuestos por el Presidente Municipal entrante; También se nombrará el titular del Órgano Interno de Control quien deberá reunir los requisitos que se mencionan en el Artículo 67 Bis D. de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; será propuesto por el Síndico Procurador electo.

ARTICULO 28. En la realización en la sesión ordinaria número uno para efectos de instalación del Ayuntamiento, de manera enunciativa más no limitativa deberá observarse el siguiente procedimiento de los asuntos a tratar en dicha sesión:

- I. El Presidente tomará la lista de asistencia.
- II. El Presidente declarará legalmente instalada la sesión, al verificar la existencia de quórum legal.
- III. El Ayuntamiento nombrará al Secretario, Tesorero y al Oficial Mayor, a propuesta del Presidente.
- IV. El Presidente les tomará la Protesta de Ley al Secretario, Tesorero y al Oficial Mayor.
- V. El Secretario pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- VI. El ayuntamiento nombrará al Titular del Órgano Interno de Control, a propuesta del Síndico Procurador.
- VII. El Presidente tomara protesta de Ley al Titular del Órgano Interno de Control.
- VIII. El Ayuntamiento designará las comisiones permanentes.
- IX. El Ayuntamiento otorgará la autorización señalada en el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para que el Presidente Municipal pueda ausentarse del Estado cuando así lo requiera. Esta autorización tendrá el carácter de permanente y se extenderá por todo el tiempo que permanezca en funciones el Ayuntamiento.
- X. Consejo de tutelas.
- XI. Otorgamiento de poderes.
- XII. Autorización de pago de diversos tributos municipales.
- XIII. Asuntos generales.
- XIV. El Presidente declarará clausurada la sesión.

CAPITULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 29. Corresponderá al Ayuntamiento de Choix fijar los objetivos y metas de desarrollo del Municipio lo cual se formalizara con la publicación a través del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 30. Para tal efecto el Ayuntamiento dispondrá de los Recursos Técnicos, Materiales y Jurídicos, necesarios, a efecto de garantizar la consecución de tales objetivos y metas de desarrollo.

ARTICULO 31. Corresponderá al propio Ayuntamiento la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo que se constituirá como el Instrumento Unificador y Vertebrador de las Estrategias Municipales, a efecto de orientarlas hacia fines específicos.

ARTICULO 32. El plan municipal de desarrollo se elaborará tendiendo las recomendaciones y sugerencias del Comité de Planeación Municipal y previa realización de amplias consultas entre la Ciudadanía. En todo momento los procedimientos a seguir se ajustarán a lo previsto en la ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y al propio Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal, así como de otras disposiciones relativas al caso. Dicho plan deberá estar concluido y aprobado por el H. Ayuntamiento en un periodo no mayor al sexto mes de gestión.

CAPITULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE APOYAN AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 33. Los empleados del Ayuntamiento del Municipio de Choix, se regirán laboralmente por lo estipulado en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley de los Trabajadores de los Municipios del Estado de Sinaloa y en las Leyes que de ellos emanan.

ARTICULO 34. Las funciones y atribuciones de los servidores Públicos Municipales serán las que determinen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y sus correlativos.

ARTICULO 35. Es facultad del Ayuntamiento supervisar, vigilar y dictar las medidas correctivas al trabajo de los Servicios Públicos de las dependencias encargadas de operar la materia de las Comisiones.

ARTICULO 36. Todos los Servicios Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Choix, deberán observar los Reglamentos que se dicten para cada Dependencia del Gobierno Municipal y sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

CAPITULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN.

ARTICULO 37. El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Acceso a la Información Pública es el facultado para recibir, tramitar, resolver y proporcionar información pública de las entidades públicas municipales que soliciten las personas, en los términos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Choix, Sinaloa.

ARTICULO 38. Los Servidores Públicos del Ayuntamiento deberán proporcionar periódicamente y a petición de parte, la información que necesiten los miembros y comisiones del mismo.

ARTICULO 39. El Ayuntamiento con base en lo establecido en el artículo 45 fracción IV de la Constitución Política Local, es el órgano encargado de enterar al Congreso del Estado sobre las iniciativas de Ley que proponga a éste, así como de los Reglamentos, Circulares y Disposiciones generales para su debida publicación en el Órgano Oficial del Estado, su incorporación en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPITULO VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTROL

ARTICULO 40. Las funciones de supervisión, vigilancia y control de las Dependencias que operan las tareas de las Comisiones, corresponden al Ayuntamiento, sin menoscabo de que cada dependencia cuente con su órgano interno de control.

ARTICULO 41. Es competencia del Presidente Municipal o de las instancias en que delegue esta facultad, ejecutar las medidas correctivas que garanticen el control del buen ordenamiento y operatividad de los Servicios Municipales.

ARTICULO 42. La conservación del orden y disciplina en el seno de los Servidores Públicos y Sesiones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Ayuntamiento. Este podrá emitir la normatividad y operar las medidas conducentes para su garantía.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DEL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO

ARTICULO 43. Competen al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Congreso del Estado iniciativas de Ley, Decretos y Proyectos.
- II. Expedir su Reglamento Interior, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.
- III. Designar al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y al oficial mayor a propuesta del Presidente Municipal. Asimismo, removerlos al mismo tenor. Esto es en cumplimiento del Artículo 125 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- IV. Crear y administrar las Unidades Administrativas necesarias para el Despacho de Asuntos Administrativos y la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con las modalidades previstas por la ley.
- V. Fomentar el desarrollo y preservar los intereses cívicos y culturales del Municipio.
- VI. Administrar libremente su Hacienda Municipal.
- VII. Rendir al congreso del Estado la cuenta pública mensual.
- VIII. Aprobar conforme a la Ley aplicable, el presupuesto de Egresos Municipal, así como remitir al Congreso del Estado copia autorizada del mismo y vigilar su exacta aplicación.
- IX. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos Anual y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación.
- X. Supervisar al Tesorero Municipal y demás personas que manejen los fondos públicos municipales, así como determinar la forma y casos en que deba caucionar este manejo.
- XI. Ejercer las facultades que en materia de salud otorguen las Leyes de la Materia, así como auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones.
- XII. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.

- XIII. Registrar la información estadística municipal y elaborar los censos correspondientes, sin menoscabo del apoyo que se brinde a la integración de censos y estadísticas federales y estatales de toda índole.
- XIV. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia.
- XV. Celebrar convenios de coordinación con los demás Ayuntamientos del Estado, con los de otra Entidad Federativa, con el Gobierno del Estado, con la Federación y con los Sectores Social y Privado, en apego a los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes respectivas.
- XVI. Proponer y en su caso, aprobar las bases para la celebración de contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que afecte al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación en materia de deuda pública.
- XVII. Colaborar en la creación y mantenimiento de escuelas primarias y de cualquier otro nivel educativo.
- XVIII. Supervisar las escuelas públicas y privadas de su jurisdicción e informar lo conducente a quien corresponda.
- XIX. Impartir la instrucción cívica y militar referida en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX. Gestionar la ampliación de los límites legales de la Zona Urbana Municipal.
- XXI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; crear y administrar sus reservas territoriales y ecológicas en los términos de las Leyes Federales y Estatales respectivas.
- XXII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, con apego a las leyes federales y estatales sobre la materia.
- XXIII. Otorgar o denegar permisos y licencias para construcciones.
- XXIV. Formular y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- XXV. Publicar las declaraciones de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, de acuerdo con las disposiciones establecidas.
- XXVI. Proponer la apertura, ampliación y supresión de las vías públicas, decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al Reglamento correspondiente.
- XXVII. Dictar las disposiciones correspondientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza primaria, en los términos del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVIII. Realizar los trabajos electorales, en el ámbito de su competencia.
- XXIX. Determinar y autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XXX. Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del Municipio.
- XXXI. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley.
- XXXII. Establecer organismos paramunicipales.
- XXXIII. Celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo, en materia de contribuciones, de alguna de las funciones relacionadas con su administración.
- XXXIV. Concesionar a los particulares la prestación de servicios públicos, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- XXXV. Crear y suprimir empleos municipales, según las necesidades del servicio y las posibilidades del presupuesto de egresos respectivo.
- XXXVI. Celebrar convenios para brindar seguridad social a sus servidores públicos con instituciones relativas, federales o estatales, en los términos de la legislación vigente.
- XXXVII. Formar y mantener los cuerpos de seguridad pública.
- XXXVIII. Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- XXXIX. Municipalizar los servicios públicos cuando estén a cargo de particulares, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XL. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutela.
- XLI. Realizar y autorizar obras públicas, de acuerdo con las leyes aplicables.
- XLII. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los intereses municipales.

- XLIII. Intervenir a petición de parte o de oficio, para revisar o revocar los actos de los miembros del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, cuando no se ajusten al derecho.
- XLIV. Dividir al territorio municipal en Sindicaturas y éstas en Comisarias, cuya extensión y límites los determinara el Ayuntamiento, previa ratificación del Congreso del Estado, a efecto de cumplir con eficacia sus funciones administrativas.
- XLV. Nombrar representantes y apoderados en asuntos jurídicos concretos.
- XLVI. Asignar a los regidores las comisiones permanentes o transitorias, unitarias o colegiadas, para la atención de los asuntos municipales.
- XLVII. Conceder licencias a sus miembros y al Presidente Municipal para ausentarse de sus funciones.
- XLVIII. En general, promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios municipales y para el acrecentamiento del patrimonio del Municipio.
- XLIX. El ayuntamiento en ningún caso podrá desempeñar como cuerpo colegiado, las funciones del presidente municipal, ni este por sí solo, podrá desarrollar las que correspondan al ayuntamiento y,
- L. Las demás que señalan las leyes y el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 44. El presidente Municipal tiene facultad para representar legalmente al Ayuntamiento en cumplimiento de las resoluciones emanadas por el órgano colegiado.

ARTICULO 45. Para ser Presidente Municipal se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser originario de la municipalidad de Choix o estar vecindado en ella por lo menos 03 años antes de su elección.
Para este efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elecciones popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial.
- III. Carecer de empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y no ser Director o equivalente de sus organismos públicos paraestatales, por lo menos noventa días antes de la elección.
- IV. Satisfacer los demás requisitos que establezca la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 46. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal de Choix, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento de Choix y los Bandos Municipales.
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates del ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto.
- III. Firmar los acuerdos y demás resoluciones, promover de lo necesario para su observancia, y aplicar las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Presidir la comisión de Gobernación y en su ausencia por quien asuma las funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- V. Cuidar del buen orden y operatividad de los servicios municipales.
- VI. Organizar, dirigir y controlar a los servidores públicos encargados de la Administración Municipal, corregir oportunamente las faltas y enterar a las autoridades correspondientes aquellos actos que puedan constituir un delito.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Oficial Mayor en apego al artículo 20 y 43 del presente Reglamento y artículo 38 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como la remoción de los mismos, en su caso.
- VIII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- IX. Vigilar que se integren y funciones las unidades administrativas, los consejos ciudadanos de colaboración y las distintas comisiones y comités municipales.

- X. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas.
- XI. Representar al ayuntamiento, previa aprobación de este, en la celebración de actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos del Municipio, salvo en aquellos cuya celebración corresponda exclusivamente al Ayuntamiento.
- XII. Representar al Municipio en todos los actos oficiales, o delegar esa representación.
- XIII. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del ayuntamiento.
- XIV. Gestionar y tramitar ante la autoridad competente, los asuntos relativos al municipio.
- XV. Visitar por lo menos 2 veces al año a los centros de población para conocer sus problemas y auxiliar en su resolución.
- XVI. Garantizar con el apoyo de la fuerza pública, el respeto a las garantías individuales y la conservación del orden público.
- XVII. Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concenientes al Municipio.
- XVIII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Observancia General.
- XIX. Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial Municipal.
- XX. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos, de acuerdo con la ley de la materia.
- XXI. Expedir licencias para el funcionamiento de comercios, espectáculos y actividades recreativas.
- XXII. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de la Ley.
- XXIII. Sancionar las infracciones que se cometan a las disposiciones municipales.
- XXIV. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la intervención de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.
- XXV. Autorizar la documentación de compra-venta de ganado y las licencias correspondientes al degüello.
- XXVI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos así como sus modificaciones y transferencias.
- XXVII. Cuidar del buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común, destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio.
- XXVIII. Imponer las multas correspondientes a los infractores de los Reglamentos Municipales y del Bando de Policía y Buen Gobierno, o bien, conmutar tales multas por el arresto correspondiente que nunca podrá exceder del término de 36 horas. En caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor al importe de un día de salario. Si se trata de un trabajador no asalariado, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso. Estas facultades podrán ser delegadas.
- XXIX. Requerir en casos especiales, el apoyo del Ejecutivo del Estado en cuanto a la intervención de la Policía Ministerial del Estado.
- XXX. Proporcionar a las autoridades judiciales el apoyo que se soliciten respecto a aprehensiones correspondientes y a la ejecución de sus mandatos.
- XXXI. Ofrecer auxilio a los padres de familia o tutores en la corrección de sus hijos o incapacitados, respectivamente.
- XXXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones.
- XXXIII. Colaborar con las autoridades federales en materia de culto religioso o disciplina externa, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXIV. Atender la conscripción militar nacional en su jurisdicción, apoyando a las autoridades conforme a la ley relativa.
- XXXV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que forme parte.
- XXXVI. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.
- XXXVII. Rendir en la primera sesión ordinaria del mes de octubre, un informe por escrito ante el Cabildo sobre la situación que guarda la administración municipal, del cual se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado para su conocimiento. Y lo demás que señale la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

- XXXVIII. Emitir las observaciones que considere a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento. En caso de que estos sean ratificados y cumplirlos debidamente e informar de su ejecución.
- XXXIX. Tomar la protesta de rigor al personal que labora al servicio del Ayuntamiento.
- XL. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes federales o locales.
- XLI. Comunicar a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de 14 horas y menos de 10 días. Durante su ausencia, asumirá sus funciones el Secretario del Ayuntamiento con su carácter de encargado del despacho.
- XLII. Cuando el Presidente Municipal pretendiere ausentarse por un período mayor a 10 días, solo podrá separarse del puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional. El suplente del regidor electo será llamado a sustituirlo.
- XLIII. Proponer en reunión de Cabildo la creación de puestos o empleos municipales, así como suprimir algunos de ellos.
- XLIV. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO III DEL SINDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES

ARTICULO 47. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna, contraloría social y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento. Para el cumplimiento estricto de las facultades mencionadas en la presente Ley, en el presupuesto anual de egresos, los ayuntamientos autorizarán una partida específica para cada ejercicio fiscal del Municipio.

El Órgano Interno de Control del Municipio dependerá única y exclusivamente del Síndico Procurador y estará subordinada a esta; y demás que determine la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

EL ARTÍCULO 48. El Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento. El Síndico Procurador participará en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto, salvo en aquellos casos que tuviera un interés personal directo, lo tuviera alguno de sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; o bien cuando por razón del ejercicio de las funciones que la ley le confiere, se genere oposición de intereses.
- II. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar procuradores judiciales en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue;
- III. Nombrar, ratificar y remover al personal a su cargo, cuidando su perfil profesional en atención al área correspondiente;
- IV. Vigilar que la administración de los bienes municipales, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, la ejecución y calidad de las obras y el ejercicio de los recursos públicos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable;
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento, informando sobre cualquier deficiencia o irregularidad que advierta en los diferentes ramos de la administración pública municipal y paramunicipal, a la autoridad competente;
- VI. Desempeñar las funciones y cumplir con las obligaciones que en materia de responsabilidades administrativas le otorgue la legislación aplicable;
- VII. Revisar la cuenta pública mensual previo a su análisis y aprobación en el pleno del Cabildo, para su posterior envío al Congreso del Estado;

- VIII. Presentar denuncias o querrelas ante las autoridades competentes, derivadas de las revisiones e investigaciones que lleve a cabo y donde se presuma la comisión de alguna conducta tipificada como delito, sin detrimento de las facultades otorgadas al órgano interno de control.
- IX. Conocer de las observaciones formuladas por la Auditoría Superior del Estado, en función de las deficiencias e irregularidades que se hayan encontrado e instruir al órgano interno de control a darle el seguimiento necesario hasta su total solventación;
- X. Procurar la participación ciudadana, para que la ciudadanía supervise y vigile la realización de obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal, proporcionándole asistencia técnica y respaldo en atención a sus quejas;
- XI. Vigilar que los servidores públicos municipales presenten oportunamente la declaración patrimonial de su situación económica en los plazos establecidos en la legislación aplicable.
- XII. Realizar visitas y revisiones a las dependencias de la administración pública municipal y descentralizada. Así mismo, requerir la entrega de la documentación o información necesaria;
- XIII. Vigilar que el proceso de planeación municipal, de programación, licitación, ejecución y supervisión de las obras, se realice de conformidad con la reglamentación vigente;
- XIV. Coordinar y certificar que los actos de entrega-recepción de las dependencias de la administración pública municipal, se realice de acuerdo a la normatividad vigente, a través de acta formal listando los activos y el estado físico en que se encuentran, así como la información administrativa necesaria para la correcta operación de las mismas;
- XV. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado en materia de control interno, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidades administrativas;
- XVI. Aprobar e implementar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción en el ámbito de su competencia;
- XVII. Suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;
- XVIII. Vigilar que los servidores públicos del municipio se apeguen a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en la administración y ejercicio del servicio público;
- XIX. Practicar revisiones a los documentos que habrán de conformar la cuenta pública, y presentar las observaciones que resulten en la sesión en la que vayan a aprobarse dichas cuentas, en caso de advertir la existencia de irregularidades proceder en términos de la Ley de la materia;
- XX. Vigilar que oportunamente se remita al Congreso del Estado la cuenta pública municipal;
- XXI. Nombrar procuradores judiciales cuando proceda y designar a los profesionistas y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- XXII. Vigilar la atención de las recomendaciones que dirijan las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, a las áreas y servidores públicos del Municipio;
- XXIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXIV. Recibir y dar trámite legal por conducto del órgano interno de control del Ayuntamiento a las denuncias hechas ante el Ayuntamiento sobre la ocupación irregular de los predios, fincas y espacios de propiedad municipal;
- XXV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos de autoridades municipales y cuya resolución no sea competencia de otra autoridad;
- XXVI. Ser la instancia encargada de supervisar la sustanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la administración pública municipal, a cargo del órgano interno de control;
- XXVII. Llevar el registro de antecedentes disciplinarios de los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XXVIII. Establecer estrategias para dar a conocer al ciudadano su derecho, para presentar y tramitar quejas y denuncias que a su juicio considera, por presuntas irregularidades de los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones;

- XXIX. Coordinarse con los organismos públicos descentralizados, en los asuntos de su competencia;
- XXX. Rendir todos los informes que le solicite el Ayuntamiento;
- XXXI. Proponer iniciativa al Ayuntamiento para la creación, reforma o abrogación de reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XXXII. Desempeñar las comisiones transitorias que el Ayuntamiento le encomiende;
- XXXIII. Recibir de la dependencia municipal correspondiente, asesoría técnica o elaboración de trabajos que impliquen conocimientos específicos en la atención y solicitud de asuntos que se le turnen para su estudio y ejecución; y
- XXXIV. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en el reglamento que regule su estructura orgánica, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las fracciones anteriores.
- XXXV. Y todas aquellas que se señalen en el artículo 39 y 39 BIS de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 49. Para ser Sindico Procurador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija, o vecino de la misma cuando menos con un año inmediatamente antes de la elección ; y,
- III. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- IV. Y demás que señale la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 50. El sindico procurador deberá de coordinar a los órganos internos del control del municipio de sus diversas dependencias.

ARTICULO 51. Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las deficiencias e irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por si solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentran reservadas por mandato de ley para el Presidente Municipal.

ARTICULO 52. En el despacho de los asuntos municipales, las comisiones no tendrán por si solas facultades ejecutivas, salvo que en casos especiales así lo acuerde el Ayuntamiento a solicitud expresa del Presidente Municipal.

ARTICULO 53. Para ser Regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con lo preceptuado en el artículo 42, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 54. La elección de Regidores se realizará de acuerdo al procedimiento establecido con las leyes electorales vigentes, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante elección popular directa.

ARTICULO 55. Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- II. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar de manera mensual de los dictámenes realizados y de los asuntos resueltos.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la Administración Municipal.

- IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes y Normas en las áreas de la Administración Municipal que se les haya asignado.
- V. Proponer al Presidente Municipal la celebración de Sesiones del Cabildo para tratar asuntos de su competencia y que requieran de pronta solución.
- VI. Participar en la vigilancia del manejo de la Hacienda Municipal.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse de manera formal para la optimización de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada por el Ayuntamiento.
- VIII. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- IX. Citar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento, en caso de no hacerlo así el Presidente Municipal y de acuerdo con los términos estipulados en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en el presente Reglamento.
- X. Recabar en las Dependencias Municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de su labor.
- XI. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal en los casos que previene el Artículo 20, Párrafo Segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- XII. Las demás que les sean otorgadas por la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento y el presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

ARTICULO 56. Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 43 al 49 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, el Ayuntamiento designará comisiones permanentes o transitorias de entre sus miembros.

ARTICULO 57. Las Comisiones permanentes deberán ser nombradas durante la primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. (Sección de instalación).

ARTICULO 58. Las comisiones permanentes tendrán una duración de tres años y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 59. El cambio de comisiones permanentes sólo podrá ser efectuado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y previa solicitud mayoritaria de los integrantes de la Comisión a la cual afecte el cambio en su integración.

ARTICULO 60. Los Regidores encargados de comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Reglamentos del Área Administrativa relacionada con su comisión y emitir los dictámenes respectivos.

ARTICULO 61. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión extraordinaria del ayuntamiento; funcionarán durante todo el ejercicio constitucional y serán las siguientes:

- I. De gobernación
- II. De Hacienda
- III. De Urbanismo, Ecología y Obras Públicas
- IV. De Turismo y Comercio
- V. De Industria y Artesanías
- VI. De Agricultura y Ganadería
- VII. De Pesca y Acuacultura
- VIII. De Educación
- IX. De Salubridad y Asistencia
- X. De Trabajo y Previsión Social

- XI. De Acción Social y Cultura
- XII. De Juventud y Deporte
- XIII. De Equidad, Género y Familia
- XIV. De Rastros, Mercados y Centrales de Abastos
- XV. De Concertación Política
- XVI. De seguridad Pública y Tránsito
- XVII. De Protección Civil
- XVIII. De Derechos Humanos y Grupos Vulnerables
- XIX. De Participación Ciudadana
- XX. De Comunidades y Asuntos Indígenas
- XXI. De Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales
- XXII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTICULO 62. Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de un determinado asunto o tema, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente y así lo exija la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

Por acuerdo del Ayuntamiento de entre sus miembros deberán nombrarse las siguientes representaciones edilicias:

- I. tres regidores de diferente partido político ante la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. Un Regidor representante de cada fracción política que esté representada en el Cabildo Municipal, ante el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo de Choix.
- III. Los regidores representantes ante el Consejo Municipal de protección civil, la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Choix deberá observar en su integración la inclusión de los partidos políticos representados en el cuerpo.
- IV. Los Regidores integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.
- V. Un regidor integrante del consejo de administración del Instituto Municipal de Planeación de Choix, Sinaloa. (Dicha representación recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de conformidad).
- VI. Un regidor integrante del consejo municipal de planeación. (Dicha representación recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de conformidad a lo previsto en el decreto de creación de IMPLAN)
- VII. Un regidor integrante de la comisión de vocacionamiento y traza. (Dicha representación recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de conformidad a lo previsto al Reglamento de Obras Públicas para el Municipio de Choix).

Dichas representaciones deberán de designarse en la primera sesión ordinaria de Cabildo del año en curso y tendrán una duración de tres años en sus funciones.

ARTICULO 63. Las comisiones serán colegiadas y plurales, no podrán estar integradas por un solo partido político, con un máximo de 3 regidores componentes, un coordinador responsable de comisión y dos regidores con el carácter de integrantes, con excepción de la comisión de concertación política, en la cual deberán estar representados los partidos políticos y fuerzas políticas que integren el Ayuntamiento. (Regidores emanados de una candidatura independiente) y coordinada por el Presidente Municipal.

ARTICULO 64. Las comisiones deberán concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por si solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente, así lo determine el Ayuntamiento.

En lo conducente las comisiones colegiadas del H. Ayuntamiento se reunirán como un mínimo de forma mensual a partir de la segunda Sesión Ordinaria del año en que tomaron posesión, las cuales deberán ser calendarizadas, públicas o secretas a juicio de los miembros de dicha comisión.

ARTICULO 65. Todos los asuntos que no sean de mero trámite se tomarán por el Secretario en Sesión de Cabildo a las comisiones respectivas, a efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, los cuales deberán constar de:

- I. Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes.
- II. Una segunda parte resolutive en la que se expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- III. En tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

ARTICULO 66. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del siguiente en que les fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero, tratándose de asuntos de interés general para el Municipio o de urgente resolución, las comisiones presentarán sus dictámenes para ser tratados en la siguiente Sesión de Cabildo.

ARTICULO 67. Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiese sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que acuerde lo conducente, a más tardar en la siguiente Sesión de Cabildo.

ARTICULO 68. Cuando por naturaleza del asunto se relacionen aspectos que competa conocer a dos o más comisiones, el expediente relativo se tomará a todas por igual, para que unidas dictaminen.

ARTICULO 69. Las comisiones podrán allegarse de los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos que tengan que dictaminar, cuidando de solicitarlos a los archivos y oficinas públicas por los conductos debidos de manera formal, siempre y cuando existan vinculación legal con las facultades de cada comisión.

ARTICULO 70. Los miembros de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario, así como los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, mismos que deberán ser devueltos tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o trámite para el que fueron solicitados.

ARTICULO 71. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones como propietario o suplente que desempeñaba el regidor propietario.

ARTICULO 72. En todo asunto en que algún regidor comisionado tuviere, él o sus familiares dentro del cuarto grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para resolverlo y deberá manifestarlo de manera inmediata a la asamblea, para que lo sustituya de la resolución del asunto en comento.

ARTICULO 73. Los regidores designados para el desempeño de una comisión, sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento y en este caso se procederá a nombrar al sustituto, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

ARTICULO 74. Las comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deban llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos; elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

ARTICULO 75. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias, cuando no cumplan con las funciones encomendadas.

**TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I
DE LAS SESIONES**

ARTICULO 76. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto.

Antes a la realización de cualquier Sesión de Cabildo, deberá reunirse la Comisión de Concertación Política, para abordar los puntos a tratar en la sesión respectiva y buscar consensos; de los acuerdos que se tomen en las reuniones de concertación política deberá el Presidente Municipal rendir informativa ante el pleno de cabildo.

- A. Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, cuando menos dos veces al mes.
- B. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos. Si el Presidente se negare a convocar a la sesión solicitada por la mayoría de los regidores, ellos podrán emitir la convocatoria respectiva, debiendo contar con las dos terceras partes del total de regidores como mínimo.
- C. Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y las que acuerde el propio Ayuntamiento.
- D. Serán sesiones de Cabildo Abierto (públicas), aquellas en las cuales se listarán dictámenes de la comisión de participación ciudadana de manera conjunta con la comisión competente del punto a tratar, en estas sesiones se le dará el uso de la voz a un interesado del punto a discutir, estas sesiones observaran las formalidades de una sesión extraordinaria.
- E. Serán sesiones de Cabildo secretas cuando haya algún asunto delicado que tratar con urgencia o Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija, donde no podrán participar medios de comunicación, ninguna persona externa a los integrantes del H. Ayuntamiento. Solo participaran Presidente, Síndico Procurador, regidores y secretario del H. Ayuntamiento..

El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de los interesados sus propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del municipio, ello en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, obligándose al Ayuntamiento a cumplir con el principio de Máxima Publicidad para la celebración de estas sesiones.

ARTICULO 77. La convocatoria de cada sesión deberá contener fecha y hora cierta en que la misma se deba celebrar, su carácter, el proyecto de acta de la sesión anterior y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañaran los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTICULO 78. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los regidores, al Síndico Procurador, con dos días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

En dado caso de no cumplir con las 48 horas de anticipación, deberá explicarse el motivo y considerarse, una vez argumentado por escrito.

ARTICULO 79. La convocatoria a las Sesiones Extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. Por acuerdo de la Concertación Política, y

cuando se trate de asuntos urgentes y pronta resolución, podrá obviarse el plazo señalado en el párrafo que antecede.

En dado caso de no cumplir con las 24 horas de anticipación, deberá explicarse el motivo y considerarse, una vez argumentado por escrito.

ARTICULO 80. Para que las Sesiones de Cabildo sean válidas es requisito previo que se haya citado a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya la mayoría con la mitad más uno.

ARTICULO 81. El Presidente Municipal presidirá las Sesiones y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para un mayor entendimiento, pudiendo ceder la dirección de los debates al Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 82. Para que una Sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

ARTICULO 83. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos.

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
3. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección, en su caso;
4. Informe del Secretario sobre el curso de los asuntos en trámite, orden del día e intervenciones listados en el apartado de asuntos generales;
5. Discusión y resolución del punto central de la sesión;
6. Asuntos generales; y
7. Clausura de la sesión por el Presidente.

En el apartado de asuntos generales, los regidores promoventes deberán de entregar 24 horas antes a la Secretaría del Ayuntamiento, sus proyectos de punto de acuerdo para hacer sabedores a los miembros del Ayuntamiento de los puntos a tratar.

Se entenderá por punto de acuerdo, aquella propuesta que realice el regidor promovente en el ámbito de la competencia del Ayuntamiento y que para efectos de vinculación jurídica requiera la aprobación del Ayuntamiento.

Por posicionamiento se entenderá la libre manifestación de las ideas del regidor promovente, los posicionamientos no exigen discusión.

ARTICULO 84. Las sesiones extraordinarias se sujetarán al siguiente orden:

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
3. Informe del Secretario sobre el curso de los asuntos en trámite, orden del día;
4. Discusión y resolución del punto central de la Sesión;
5. Clausura de la sesión por el Presidente.

ARTICULO 85. Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio del Presidente Municipal.

ARTICULO 86. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán siempre públicas.

ARTICULO 87. Las sesiones serán siempre privadas en los casos siguientes:

- A. Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- B. Cuando se trate de acusaciones que se presentes contra los regidores, funcionarios y empleados del Municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 y

131 de la Constitución Política del Sinaloa y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

- C. En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.
- D. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- E. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija o bien cuando el H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado así lo determine.

ARTICULO 88. Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones de Cabildo, salvo acuerdo especial del Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

ARTICULO 89. Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de éste podrán ser conducidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, si la ausencia es por diez días o menos, pasando el Oficial Mayor a ocupar el cargo de Secretario; si la falta excediera del término mencionado con anterioridad, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 90. En cada Sesión de Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Abrir y clausurar la sesión;
- II. Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometándolo a consideración de la asamblea;
- III. Conceder a los regidores el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento establece;
- IV. Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- VI. Firmar las actas de las sesiones posteriormente a su aprobación, así como las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo;
- VII. Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- VIII. Podrá ceder la conducción del debate en la sesión de cabildo al Secretario del Ayuntamiento o quien realice las funciones de este.
- IX. Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTICULO 91. En el caso de las Sesiones Públicas, los espectadores guardarán orden y circunspección, sin hablar y sin efectuar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal o quien legalmente lo represente podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir, hacerla salir de la Sesión o recurrir al auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

En el caso de que un miembro del H. Ayuntamiento haga demostraciones físicas o verbales ofensivas o denotativas en contra de otro miembro o de algún ciudadano presente en la sesión, deberá llamársele la atención por el Presidente Municipal y si reincide se le hará sabedor de una amonestación por escrito.

ARTICULO 92. Cuando a pesar de las medidas adoptadas por el Presidente Municipal, no se pueda conservar el orden, este podrá ordenar el desalojo de la sala y llamar a receso estableciendo la duración del mismo o declarar la clausura de la sesión. En el caso que prevé el párrafo anterior en relación a la clausura de la sesión dejando sin discutir asuntos listados previamente, estos serán declarados como de urgente y pronta resolución.

ARTICULO 93. Las convocatorias a sesiones de cabildo serán entregadas en las oficinas de los regidores, observando las formalidades previstas para las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto, en cuanto a los plazos de notificación.

ARTICULO 94. En las Sesiones del H. Ayuntamiento se dará lectura del acta de la sesión anterior o se dispensará de la misma, procediéndose enseguida a su aprobación, aclaración o corrección. En cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los Acuerdos y con ellas el Secretario del Ayuntamiento formará un libro.

ARTICULO 95. Cuando en una sesión del Ayuntamiento no se reúna el quórum legal, se citará a una nueva sesión con un plazo máximo de 24 horas, que será válida con el número de Miembros del Ayuntamiento que asistan, salvo los casos en que deban tratarse asuntos que por Ley se requiera las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado.

ARTICULO 96. En cada Sesión se pasará lista de asistencia y se dará a conocer el orden del día previamente formulado por el Presidente Municipal y se procederá a tratar los asuntos que contenga el orden mencionado y aprobado.

ARTICULO 97. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en la celebración de las Sesiones del Cabildo para dar fe y refrendar los Acuerdos tomados, teniendo la capacidad para expedir certificados de los Acuerdos asentados en los libros de actas.

ARTICULO 98. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando así lo requieran la mayoría de los integrantes y se discuta algún asunto de su competencia, dicho requerimiento deberá de presentarse bajo el formato de punto de acuerdo.

CAPITULO II DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTICULO 99. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos.

ARTICULO 100. Instalada la sesión, serán discutidos, y en su caso, agotados los puntos contenidos en el orden del día; cuando en una sesión no se concluyan el mismo día los asuntos a tratar. El Ayuntamiento podrá declarar sesión permanente para esos efectos.

ARTICULO 101. A petición de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

ARTICULO 102. En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- A. Se dará lectura al acta, oficio, expediente, dictámenes de comisiones, iniciativas, de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión.
- B. A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al coordinador de la comisión del asunto a tratar, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose con posterioridad una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra, teniendo cada regidor el derecho de intervenir en una sola ocasión, con una duración máxima de cinco minutos en el uso de la palabra.
- C. Concluida la primera ronda de discusión, el Presidente preguntará al cabildo si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo y de no ser así, se iniciará una segunda ronda y si es necesaria una tercera y última ronda de discusión.
- D. Después de terminar la segunda ronda, el Presidente declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.
- E. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos considerados urgentes a juicio del Ayuntamiento.
- F. Tratándose de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los preceptos, debiendo de manifestarse de manera específica los preceptos en particular a discutir.

ARTICULO 103. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de:

- A. Entablar polémicas o debates en forma de dialogo.
- B. Hacer alusiones ofensivas, o descalificaciones personales.
- C. Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.

ARTICULO 104. Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.

ARTICULO 105. Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, cualquier regidor podrá mocionar al orador en turno, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención; dicha moción deberá solicitarla al Presidente levantando la mano; en caso de ser aceptada, la intervención del promotor no durará más de dos minutos.

ARTICULO 106. También podrá promoverse moción de orden con alguno de los siguientes objetivos:

- A. Aplazar la discusión por tiempo determinado o indeterminado.
- B. La realización de un receso durante la sesión.
- C. Ilustrar la discusión con la lectura de alguna Ley, Reglamento o documentos relativos a la competencia del Ayuntamiento.
- D. Pedir la aplicación del presente Reglamento Interior.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o denegará discrecionalmente.

ARTICULO 107. El Presidente podrá acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno.

ARTICULO 108. Si durante las deliberaciones, algún regidor profiere expresiones que ofendan a los demás regidores o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándole para que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia, se le amonestará públicamente.

ARTICULO 109. En las sesiones del Cabildo tendrán derecho a voz, pero no a voto; el Secretario y los Servidores Públicos del Municipio a quienes se hubieren previamente llamado por puntos de acuerdos del Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados. El derecho a voto compete sólo a los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL DEBATE DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTICULO 110. Todos los integrantes del Ayuntamiento podrán participar en los Debates, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra y con libertad absoluta para expresar sus ideas.

ARTICULO 111. Los miembros del Ayuntamiento podrán efectuar mociones y proposiciones, así como proporcionar información y discutir los asuntos que trate el Ayuntamiento, pero en forma razonada y respetuosa.

ARTICULO 112. Las mociones y propuestas, que efectúen los integrantes de las Comisiones sobre asuntos de su competencia, se discutirán y las que se presentarán para su registro de manera formal y se discutirán observando las formalidades previstas.

Cuando las mociones o propuestas en comento se realicen sobre asuntos ajenos a la competencia de sus comisiones; el Presidente Municipal durante la sesión de Cabildo deberá turnarlo a la comisión respectiva para su análisis y resolución.

ARTICULO 113. Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis, cuando se suscite alguna desviación; el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

ARTICULO 114. Al discutirse un asunto deberán exponerse las causas, razones o fundamentos que los motiven, si al término de la exposición nadie solicita el uso de la palabra o bien se considera debidamente discutido, se procederá a someterlo a votación.

ARTICULO 115. Cuando un Dictamen o Proposición constare demás de un artículo, se discutirá en lo general y en caso de ser preciso, tendrá lugar la votación y podrá discutirse y resolverse en lo particular. A solicitud de un miembro del Ayuntamiento, podrá acordar por mayoría de votos que se divida en partes para facilitar su discusión.

ARTICULO 116. En caso que se propongan enmiendas a un artículo, el Regidor autor o tutor, de la Proposición, Dictamen o Promoción que se discuta, manifestarán si está conforme con aquéllas. En este caso

se discutirá el artículo enmendado, de lo contrario se pasará tal y como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

Las propuestas de modificación, deberán ser entregadas por escrito al Presidente Municipal a fin de que este circule entre los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 117. Cuando algún Dictamen se deseché, cualquier Regidor podrá sugerir los términos en que deberá resolverse el asunto y en tal caso se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ocurriera que ningún Regidor hiciera una Proposición, el Dictamen será remitido de nuevo a la Comisión para que lo presente debidamente reformado.

ARTICULO 118. Cuando el Regidor Responsable de alguna Comisión, se encuentre ausente por causa justificada, no podrá realizarse discusión alguna o resolverse asunto relativo a ese ramo, salvo cuando el asunto a tratar venga respaldado por la mayoría de los integrantes de la comisión del asunto a exponer.

ARTICULO 119. Cuando algún coordinador de comisión, desistiera del Dictamen de la mayoría, tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular, el cual deberá estar fundado y motivado; este voto particular deberá ser publicado entre los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

ARTICULO 120. El Presidente Municipal será responsable de cumplir los Acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en Sesiones posteriores.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 121. Las votaciones serán de tres clases: económicas, que consistirá en levantar la mano a favor o en contra; nominal, consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de cédulas especialmente diseñadas para tal fin y en forma personal.

ARTICULO 122. Todas las votaciones serán económicas con excepción de los casos siguientes:

- A. Cuando se discutan proyectos de decretos municipales, por acuerdo de la asamblea, indicando la forma de votación.
- B. Lo acuerde la asamblea, a petición de un regidor, indicando la forma de votación.
- C. La sesión sea privada, pudiendo realizarse en forma nominal o por cédula, a juicio del Ayuntamiento; y en este último caso, los regidores y el Secretario del Ayuntamiento deberán guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

ARTICULO 123. Los votos realizados por cédulas que se presenten ambiguos o en blanco, se calificarán en votos en abstención.

ARTICULO 124. Cuando exista empate en cualquiera de las formas de la votación, tendrá voto de calidad el Presidente Municipal.

ARTICULO 125. Cualquier forma de votación podrá ser utilizada en las Sesiones, será el propio Ayuntamiento quien determine la modalidad a utilizar en cada caso.

ARTICULO 126. Los que tuvieron interés personal en el asunto a discutir se abstendrán de votar, también lo harán los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 127. Cuando el Presidente Municipal estuviera en el caso anterior, no podrá ejercer su voto de calidad, y por tanto, en caso de empate, el asunto deberá discutirse y volverse a votar en otra Sesión.

ARTICULO 128. Ningún Regidor deberá de ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación, salvo por causas de fuerza mayor; y no podrá tomar parte en ella quien

llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate, con excepción de que se acuerde por la asamblea la admisión de ésta.

ARTICULO 129. El Regidor que quiera abstenerse de votar deberá manifestarlo expresamente.

ARTICULO 130. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros de Cabildo presente. Solo tratándose de la aprobación o reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos Municipales o de la designación del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, titular del Órgano Interno de Control o endeudamientos para lo que se requerirá de la mayoría calificada, es decir, del voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Para la toma de protesta del Ayuntamiento en funciones al Ayuntamiento electo, se entenderá por mayoría calificada las dos terceras partes del cuerpo edilicio.

ARTICULO 131. Hecha la computación de votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

ARTICULO 132. Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, se requieran garantías de participaciones federales y/o el cumplimiento de las funciones exceda la duración de la administración, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de los regidores que forman el Ayuntamiento, recabándose además la autorización del H. Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Política Local y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 133. Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el Secretario y se remitirán con Oficio al Ejecutivo Municipal para que los sancione, publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y los haga circular para su debida observancia y de los cuales el Ejecutivo Municipal remitirá un ejemplar del Decreto al H. Congreso del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 134. El Ayuntamiento ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este cuerpo colegiado, en un plazo que no excederá de cinco días naturales a partir de la fecha de su aprobación; si durante treinta días hábiles los actos no han sido publicados se entenderá que estos han caducado y deberán de someterse a validación por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 135. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los asuntos tratados en dicha sesión, así como el sentido en el que fueron resueltos, pudiendo adjuntarse los dictámenes, propuestas o votos particulares emanados del ayuntamiento.

ARTICULO 136. La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación. El Secretario del Ayuntamiento, deberá enviar este proyecto de acta a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento en la convocatoria a la siguiente sesión.

ARTICULO 137. Dentro de los tres días siguientes a la realización de la Sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento, a los regidores suplentes, así como a los responsables de las distintas dependencias del Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 138. Será nulo de pleno derecho todo acuerdo que se dicte en contravención de lo señalado en el presente Reglamento y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 139. Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los miembros del Ayuntamiento que sin licencia ni causa legal hubieran dejado de concurrir, se mencionaran en una acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento y firmaran los miembros del Ayuntamiento presentes, solamente para la resolución de asuntos que por su naturaleza jurídica se tipifiquen como de fuerza mayor o de urgente y pronta resolución y no se pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse en un plazo máximo de dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

ARTICULO 140. De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los regidores suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después, por acuerdo de la comisión de concertación política.

ARTICULO 141. Los miembros del Ayuntamiento suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en sus funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los regidores.

ARTICULO 142. La falta de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo sin causa justificada, se sancionará con un descuento salarial equivalente a treinta días teniendo como base de cálculo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o en su defecto se tomará como base la referencia económica salarial que dispongan las leyes federales, dicha sanción se hará descontándola de la dieta más próxima de los faltistas. Para tal sanción se considerará como tal, las siguientes situaciones:

- I. Faltar en forma continua a tres sesiones consecutivas o cinco en un año sin previo aviso y causa justificada, por acuerdo de la asamblea, se podrá llamar al regidor suplente.
- II. Por abandonar sin causa justificada una sesión de cabildo, antes de darse por terminada se considerará como falta.
- III. Los miembros de las comisiones que falten de manera injustificada a su trabajo en las mismas durante tres sesiones consecutivas, o bien por 10 acumuladas, serán turnadas al pleno del Cabildo para valorar su permanencia o remoción en dicha Comisión.

ARTICULO 143. Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un miembro del Ayuntamiento después de quince minutos de la hora de inicio de la misma, y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia injustificada.

ARTICULO 144. Se considerarán como faltas justificadas las siguientes:

- I. La solicitud por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación a la sesión y con expresión de causa justificada.
- II. La incapacidad física justificada, por medio de certificación médica.
- III. Por causa grave o fuerza mayor a juicio de los demás miembros del Ayuntamiento.
- IV. Cuando los miembros del Ayuntamiento no hayan sido notificados con las formalidades de las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto.

ARTICULO 145. Deberán los miembros del Ayuntamiento hacer público los asuntos encomendados a sus comisiones, así como la resolución de los mismos, a fin de garantizar el derecho al acceso a la información pública; esta información deberá ser publicada en el portal electrónico del Ayuntamiento de Choix.

TITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 146. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Secretario, de fuera de su seno.

ARTICULO 147. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y estar vecindado en el municipio cuando menos un año antes de su designación; y demás que señale la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 148. Corresponden al Secretario del Ayuntamiento las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos de su competencia;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 y 52 fracción I de la Ley del Gobierno Municipal vigente;
- III. Despachar y autorizar los asuntos que sean de la competencia del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal;
- IV. Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, con la anuencia del Presidente Municipal dirigir, el debate de las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- V. Informar diariamente al Presidente Municipal de todos los asuntos que reciba para acordar el trámite que proceda;
- VI. Expedir los documentos y certificaciones que acuerden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- VII. Firmar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal;
- VIII. Informar en la primera sesión mensual del Ayuntamiento, de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IX. Llevar un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, con las firmas de los miembros del Ayuntamiento asistentes a las sesiones;
- X. Tener a su cargo el archivo municipal;
- XI. Entregar al Presidente Municipal, al Síndico Procurador y a los Regidores el orden del día y la documentación relativa a la sesión de que se trate, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma, salvo casos de urgencia;
- XII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior.
- XIII. En sus ausencias temporales menores a 30 días será suplido por el Oficial Mayor. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a nombrar a un Secretario Interino.
- XIV. Las demás funciones correlativas que le señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal. Y le encomienden las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTICULO 149. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba realizar el Ayuntamiento y estará a cargo de un Tesorero Municipal que será nombrado fuera de su seno.

ARTICULO 150. Para ser Tesorero Municipal se requiere satisfacer los requisitos exigidos en el Artículo 58 de la Ley de Gobierno Municipal.

ARTICULO 151. Corresponden al Tesorero Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Responsabilizarse de la recaudación, depósito y vigilancia de los ingresos, así como formular oportunamente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y Dependencias Municipales.
- II. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados en la Ley de Ingresos del Municipio y en los demás Ordenamientos aplicables.
- III. Ejercer el presupuesto de egresos realizando los pagos, que procedan de acuerdo con las partidas establecidas.
- IV. Mantener actualizados los asuntos económicos y financieros del Ayuntamiento y elaborar para tal efecto las estadísticas pertinentes.
- V. Informar al Ayuntamiento mensualmente la situación Patrimonial del Municipio.
- VI. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, en periodos trimestrales la cuenta pública municipal, con todos sus anexos, acompañados de los comprobantes respectivos, de conformidad a lo tutelado en la Ley para la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- VII. Contestar oportunamente las observaciones que haga la Auditoría Superior del Estado.

- VIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los Ordenamientos Fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería.
- IX. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento para formular la cuenta pública anual.
- X. Intervenir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión.
- XI. El ayuntamiento podrá establecer colecturías de rentas municipales que auxilien a la tesorería, las cuales quedarán subordinadas a ésta.
- XII. Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Tesorero y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales, otorgarán garantía cuya forma y monto será determinando por el Ayuntamiento.
- XIII. Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales no tenga fuente de pago garantizada, el Tesorero se abstendrá tanto del pago como de la contratación, debiendo notificar al Presidente Municipal su abstención, argumentando los recursos presupuestales y fundando su abstención.
- XIV. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar el manejo o aplicación de los bienes o ingresos que integran la Hacienda Municipal, se mandará practicar la Auditoría correspondiente.
- XV. El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, remitiéndola a la comisión de hacienda, para que esta la someta a la aprobación del Ayuntamiento en pleno.
- XVI. El Tesorero Municipal formulará los ante proyectos anuales de ingresos y egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.
- XVII. El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones del Cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los Acuerdos del Cabildo.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos relacionados a su función.
- XIX. Todo lo demás que se relacione con la Hacienda Pública Municipal o que le encomienden las Leyes y Reglamentos.
- XX. Las demás funciones correlativas que le señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal. Y le encomienden las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 152. Las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, serán ejercidas por el Tesorero Municipal, por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas de la propia Tesorería, sin más formalidad que una comunicación escrita salvo que las leyes o reglamentos exijan formalidades especiales.

CAPITULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 153. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Oficial Mayor, de fuera de su seno.

ARTICULO 154. Para ser Oficial Mayor del Ayuntamiento se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Secretario del Ayuntamiento; y demás que señale la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa

ARTICULO 155. Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento que no excedan de 30 días, con las mismas atribuciones de este;
- II. Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento.
- III. Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento.
- IV. Atender todos los asuntos de su competencia, acordando previamente con el Secretario y el Presidente Municipal;
- V. Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;

- VI. Formar y conservar un inventario detallado de los muebles y útiles que sean propiedad del Municipio;
- VII. Llevar un registro de todos los bienes inmuebles destinados al servicio público y la demás propiedad del Municipio; y,
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior y demás Reglamentos Municipales.
- IX. Las demás funciones correlativas que le señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal. Y le encomienden las Leyes y Reglamentos.

TITULO SEXTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE CHOIX

CAPITULO I DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 156. El Municipio de Choix se divide en Ocho sindicaturas con las denominaciones siguientes: Agua Caliente Grande, Baca, Bacayopa, Los Pozos, San Javier, Yecorato, Picachos y Baymena, también consta de varias comisarias territorialmente delimitadas las cuales serán administradas por un síndico y comisario municipal, respectivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 y 68 de la Ley de Gobierno Municipal de Sinaloa.

ARTICULO 157. Los Síndicos y Comisarios serán nombrados por el H. Ayuntamiento, para ocupar el cargo por un periodo de tres años en los términos establecidos por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y podrán ser removidos libremente por esta máxima autoridad municipal.

ARTICULO 158. Para ser nombrado Síndico o Comisario Municipal se requiere ser:

- I. Ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser originario de la Municipalidad de Choix o estar avecindado en ella por lo menos un año antes de su nombramiento.
- III. Carecer de empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal y Municipal y no ser Director o equivalente de sus organismos públicos paraestatales, por lo menos noventa días antes del nombramiento.
- IV. Satisfacer los demás requisitos que establezca la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley de Gobierno Municipal.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 159. Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en su jurisdicción;
- IV. Tener bajo su mando a los Agentes de Policía y Tránsito Municipal adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- V. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y el orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como ejercer en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes.
- VI. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión.
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

- VIII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la sindicatura o comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;
- IX. Auxiliar al Agente del Ministerio Público cuando este se requiera.
- X. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia;
- XI. Desempeñar las funciones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado.
- XII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

TITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I DE CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 160. Las disposiciones que, en su carácter de cuerpo colegiado representante del municipio, emita el Ayuntamiento, serán las siguientes:

- I. **Acuerdos.-** Que consistirán en las resoluciones que se tomen en las sesiones de cabildo sobre las distintas ramas de la administración pública municipal;
- II. **Circulares.-** Cuyo propósito será el de dar a conocer a las distintas dependencias los principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa; además de los criterios a los que deberán sujetarse para la interpretación de las normas establecidas en los diferentes reglamentos municipales, sin que por ello se generen derechos u obligaciones para los particulares;
- III. **Decretos.-** Consistentes en las disposiciones de observancia general que regulen la actuación de todos los órganos de la administración pública municipal, así como su relación con los ciudadanos del municipio y las normas que deban seguir estos últimos. A diferencia de las circulares, los decretos sí generan derechos y obligaciones para los particulares, los cuales se establecerán mediante normas individuales para algún aspecto específico o por medio de reglamentos, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo requiera;
- IV. **Dictamen.-** Documento elaborado por la o las comisiones permanentes o transitorias del Cabildo, donde se resuelve asuntos de su competencia de conformidad a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los cuales por sí solos no generan acción vinculante y deben someterse a aprobación del Ayuntamiento en pleno.
- V. **Posicionamiento.-** Se entenderá por este, la libre manifestación de las ideas de algún miembro del Ayuntamiento, el cual podrá ser entregado por escrito o manifestado verbalmente en sesión de cabildo y que por naturaleza jurídica no requiere discusión y/o aprobación del pleno del cabildo municipal y
- VI. Las otras que le permitan u ordenen de manera expresa las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 161. Para que las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento tengan observancia general, se requerirá de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

CAPITULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LOS DECRETOS MUNICIPALES

ARTICULO 162. El derecho de iniciar decretos o sus reformas, ante el Ayuntamiento, a efecto, de administrar y organizar al municipio, así como los servicios y establecimientos, compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores del Ayuntamiento;
- III. A las comisiones de regidores permanentes o transitorias;
- IV. A las dependencias del Ayuntamiento;
- V. A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Choix o avecindados con un año de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y
- VI. A los grupos legalmente organizados en el municipio.

En los casos de las iniciativas emanadas de ciudadanos y/o servidores públicos que no pertenezcan al Ayuntamiento, estas deberán ser turnadas a la comisión respectiva, para su estudio, análisis y su resolución de ser procedente por parte del pleno.

ARTICULO 163. Todo proyecto de decreto se discutirá con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento de Gobierno, observándose además las siguientes disposiciones generales:

- I. Los proyectos de decreto deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Choix. Acreditando la personalidad jurídica en la que se sustentan, cuando no provengan de miembros del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento dará aviso a quienes hayan presentado un proyecto de decreto, con tres días de anticipación a la fecha de discusión por lo menos, a fin de que, si lo estiman conveniente, envíen un representante a que tome parte en las discusiones de las comisiones, con voz, pero sin voto, lo anterior no será aplicable para las sesiones de cabildo abierto, las cuales deberán observar los lineamientos establecidos en el presente reglamento;
- III. Aprobado por Cabildo un proyecto de decreto, se remitirá al Presidente Municipal, quien si no tuviese observaciones que hacer, lo promulgará inmediatamente;
- IV. El carácter de obligatoriedad de un decreto expedido por el Ayuntamiento requerirá de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". El Secretario certificará el cumplimiento de esta disposición; y,
- V. En los términos de la fracción anterior, los decretos municipales entrarán por regla general en vigor al día siguiente de su publicación, o en su defecto en la fecha que acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA RENOVACIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 164. Para revocar los Acuerdos del Ayuntamiento es necesario que en la Sesión estén presentes las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 165. No podrán resolverse Propositiones o Dictámenes en que se consultará la revocación de un Acuerdo en la misma Sesión, por el contrario, se resolverá en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente, expresándose en el documento citatorio el Acuerdo que se trate a revocar.

ARTICULO 166. Los Regidores que justificadamente no pudieran asistir a la Sesión donde se tratara la revocación de un Acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, mismo que abrirá el Secretario al momento de la votación, manifestando el sentido de dicho voto.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 167. La facultad para presentar iniciativas de Reglamentación Municipal a efecto de administrar y organizar el municipio, así como los servicios y establecimientos, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Presidente Municipal, Síndico Procurador y los Regidores y a las comisiones del cabildo permanente o transitorio.

ARTICULO 168. En el caso de Iniciativas relativas al Presupuesto de Egresos y sus Reformas, sólo podrá efectuarlas el Presidente Municipal y la comisión de hacienda del H. Cabildo Municipal.

ARTICULO 169. Para la aprobación de Normas y Reglamentos Municipales, en las deliberaciones correspondientes, únicamente participarán los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 170. Al rechazarse una Iniciativa de Norma Municipal, no podrá presentarse de nuevo a deliberación, hasta que haya transcurrido un plazo de 15 días de la fecha en que se discutió inicialmente.

ARTICULO 171. La Aprobación de una norma requiere el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento que participen en la Sesión, tanto en lo general como en lo particular.

ARTICULO 172. Una vez aprobada por el Cabildo, la norma pasará al Presidente Municipal para su Promulgación.

ARTICULO 173. Los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento podrán modificarse, observando el procedimiento referido en este Reglamento para la Aprobación, Expedición y Promulgación de normas.

ARTICULO 174. El Ayuntamiento tendrá facultad para reglamentar en todas las materiales correlativas a sus atribuciones, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, por el

presente Reglamento y demás Leyes vigentes relativas al Municipio y/o al Ayuntamiento que reconozcan a este como autoridad.

ARTICULO 175. Todo lo no previsto en este Reglamento sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se resolverá por acuerdo específico que para tal efecto determinen las dos terceras partes de sus integrantes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTICULO SEGUNDO. Se aboga el Decreto Municipal Número 9 que contiene el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Choix: de fecha 18 de Febrero de 2004, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa número 030 de fecha 10 de Marzo de 2004.

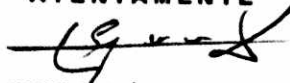
ARTICULO TERCERO. Todos los plazos que establezcan la duración de la Administración Municipal, y que conlleven obligaciones del cumplimiento, por lo que ve al presente Ayuntamiento, se entenderá que van a aplicar únicamente durante el año 2019 y hasta el 31 de octubre del año 2021.

ARTICULO CUARTO. Por única ocasión la sesión de cabildo abierto correspondiente al primer bimestre del año 2019 se realizará durante el mes de marzo del mismo año.

ARTICULO QUINTO. Se derogan las demás Disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa; a los Diez días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOIX

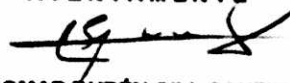


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Choix, Sinaloa

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los Diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOIX



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Choix, Sinaloa

AYUNTAMIENTO**DEPENDENCIA: SECRETARÍA**

C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI Y LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Choix, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27, Fracción VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.
2. Con base y fundamento en lo anterior se considera procedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, proceda a llevar a cabo la expedición del Reglamento de Parques, Jardines y su Equipamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 10 de Junio de 2019.
3. Con base en lo anterior y por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en sesión Ordinaria Numero 21 (Veintiuno) celebrada en día 10 (Diez) de Junio del 2019, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Choix, para llevar la expedición del Reglamento de Parques, Jardines y su equipamiento del Municipio de Choix, Sinaloa, para que se publique en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 24 de Junio de 2019, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 10 de Junio de 2019.

SEGUNDO: como consecuencia de la autorización del punto resolutive anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

Rno. 10255337

JUN. 25

**REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHOIX, SINALOA.**

DECRETO MUNICIPAL No. 3

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Choix, Sinaloa.

ARTÍCULO 2. Este reglamento tiene por objeto regular:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere este reglamento;
- II. La propiedad de la basura de ramas o desechos que se encuentren en áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común;
- III. La limpieza en sitios de uso común;
- IV. La recolección de basura, desperdicios o desechos en los parques y jardines;
- V. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere este reglamento;
- VI. Las obras, remodelaciones y mantenimiento que se encuentran en los diferentes parques, camellones, plazuelas, monumentos, fuentes y en sitios de uso común;
- VII. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como el que preste con el concurso del gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación con o asociación otros municipios; o por medio de organismos públicos paramunicipales; y
- VIII. Las prohibiciones e infracciones al presente reglamento, así como las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 3. El servicio público de parques, jardines y su equipamiento comprende el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, monumentos, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 4. El servicio público de parques y jardines incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, boulevares, calzadas, plazuelas, instalaciones deportivas, escuelas, parques y jardines de uso común, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente;
- III. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. Realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VII. Evitar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua, así como apoyo en sindicaturas;
- VIII. Mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al municipio;
- IX. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

- X. La limpieza en paseos, boulevares, camellones, gloriets, pasos peatonales, plazas, parques públicos y además áreas públicas y sitios de uso común;
- XI. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en parques, plazuelas, paseos peatonales;
- XII. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generados en áreas verdes;
- XIII. Levantamiento topográfico en áreas verdes, en campos deportivos, parques y camellones;
- XIV. Levantamientos de árboles caídos en vías públicas;
- XV. Reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XVI. Realización de campañas de arborización en convenio con la ciudadanía en general;
- XVII. Llevar a cabo donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerlas partícipes de la mejora ambiental;
- XVIII. Efectuar aplicaciones de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación que éstas presenten;
- XIX. Recolectar ramas y material orgánico, mismos que deberán ser recolectados bajo un horario determinado y días específicos en áreas verdes como plazuelas, fuentes, parques y áreas de uso común;
- XX. Contar con material y equipo necesario y adecuado para realizar actividades de reforestación en las diferentes áreas y vías públicas.

ARTÍCULO 5. El servicio público de parques y jardines tendrá las características siguientes:

- I. Continuidad y permanencia, asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de la población;
- II. Igualdad: significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes de la comunidad, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III. Participación efectiva de la comunidad ante cualquier actividad en virtud de que las labores de conservación y mantenimiento pueden encontrar en los usuarios una fuente importante de financiamiento, mediante faenas o aportaciones monetarias.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **ÁRBOL:** Ser vivo el cual también se le puede denominar sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima, aportación a la imagen urbana y al paisaje y el de servir como hábitat para la fauna complementaria;
- II. **AREA COMÚN:** Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Choix;
- III. **ÁREA VERDE:** A toda aquella superficie que presenta o está compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos;
- IV. **BASURA COMÚN:** Desechos, desperdicios o abandono de cosas físicas o químicas, sólidas o líquidas que generan las personas en vías, áreas y establecimientos de uso común;
- V. **CALZADAS:** Lugares destinados para caminar trotar o correr, o practicar alguna actividad deportiva;
- VI. **FLORAS SILVESTRES:** Plantas que nacen en cualquier área verde sin prestarles cuidado alguno;
- VII. **FORESTACIÓN:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- VIII. **LIMPIA:** actividad oficial o, en caso, consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- IX. **IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;

- X. **PODA:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;
- XI. **PARQUES:** Todos aquellos lugares cercados o no cercados de uso común arbolados, destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general;
- XII. **REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles arbustos y ornamentales en áreas donde ya existen;
- XIII. **SERVICIO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, monumentos, fuentes, juegos infantiles y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

ARTÍCULO 7. Es obligación de todos los usuarios colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines y su equipamiento.

ARTÍCULO 8. Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación cuando el Ayuntamiento tenga los dictámenes técnicos sobre las especies que se pudieran establecer, por lo que aquellos, deberán contar con tomas de agua y/o aljibes, suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.

ARTÍCULO 9. Las redes de servicios eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc., que hayan de atravesar las áreas verdes deberán hacerlo de manera subterránea debidamente canalizada y señalizada.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para riego de las áreas verdes. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada.

ARTÍCULO 10. En las áreas verdes de donación gratuita con destino a pública no se permitirá ningún cerramiento ni ningún otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidas los parques y jardines, camellones y glorietas, y de más áreas de uso común. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Parques y Jardines:

- I. Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del municipio;
- II. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- III. Implementar programas de producción que involucre especies regionales, en peligro de extinción;
- IV. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 13. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas;
- IV. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- V. El Tesorero Municipal;

ARTÍCULO 14. Compete al H. Ayuntamiento:

- I. La administración de parques, plazas, kioscos, calzadas, glorietas, circuitos, monumentos y fuentes;
- II. Determinar la ubicación de las áreas verdes, parques, jardines, kioscos, monumentos, con sujeción a la planeación urbana;

- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros Municipios para la prestación adecuada del servicio de parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 16. A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

- I. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Establecer una ruta sobre recolección de desechos generados en áreas públicas, plazuelas, fuentes, monumento, kioscos, calzadas y paseos y demás áreas de uso común donde se genera basura, materiales sólidos como ramas, troncos, hojarascas y basura común;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Intervenir en la realización de proyecto de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;
- IX. Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a los parques y jardines;
- X. Realizar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines;
- XI. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;
- XII. Efectuar actividades orientados al control de plagas y a la fertilización en las zonas verdes, así como árboles y plantas en vías públicas;
- XIII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XIV. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- XV. Llevar a cabo medidas pendientes a mejorar o reestructurar y modificar diseños establecidos en parques y jardines;
- XVI. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XVII. Proveer sistemas de riego a los parques y jardines y paseos públicos del municipio;
- XVIII. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares; y
- XIX. Las demás facultades y obligaciones que establezca este reglamento.

ARTÍCULO 17. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes:

- I. Determinar los espacios públicos de los centros poblados del Municipio, de acuerdo con la planeación urbana;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación de espacios públicos del Municipio;
- III. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Tesorero Municipal:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II. Las demás facultades y obligaciones que señalen este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes proporcionará el servicio público de parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 20. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

ARTÍCULO 21. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTÍCULO 22. En la prestación del servicio de parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y de sus alrededores.

ARTÍCULO 23. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental federal, estatal y municipal. Particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

ARTÍCULO 24. A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, así mismo, los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, glorietas, con el mismo fin, no podrán cambiarse de uso de suelo sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 25. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

ARTÍCULO 26. Servicios Públicos Municipales otorgará asesoría gratuita al público en general para la instalación de plantas.

De la misma manera se apoyará a las sindicaturas y comisarias con asesoría y plantas para la reforestación y decoración de sus áreas verdes.

ARTÍCULO 27. Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 28. Son derechos de los usuarios de parques y jardines:

- I. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento;
- II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar;
- III. Los demás que se confieran este reglamento y ordenamientos en esta materia.

ARTÍCULO 29. Los usuarios de parques y jardines tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del municipio;
- II. Cuidar y respetar las plantas, árboles e instalaciones de áreas y vías públicas;
- III. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento de plantas y árboles;
- IV. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- V. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado a las áreas verdes;
- VIII. Depositar en contenedores o bolsas las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes;
- IX. Los propietarios o inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para prados o árboles sembrados en las banquetas, deberán cuidarlos y conservarlos en buen estado;
- X. Los encargados de puestos fijos establecidos en parques, plazuelas, kioscos y demás áreas de uso común deberán tener limpia toda el área así como también serán los responsables directos del mantenimiento de dicha área donde estén establecidos;
- XI. Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 30. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal, incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Servicios Públicos Municipales elaborará programas de forestación y reforestación, con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectiva colonia.

ARTÍCULO 31. Los poseedores y propietarios de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios posibles de acuerdo a la especie y espacio disponible.

ARTÍCULO 32. Los espacios a que se refiere el presente ordenamiento, por su calificación de bienes de uso común, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales áreas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo las excepciones expresamente autorizadas por los órganos municipales para el disfrute y aprovechamiento de los bienes de dominio público local.

ARTÍCULO 33. Cuando por motivos de interés, se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

ARTÍCULO 34. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por LA Dirección de Servicios Públicos, encargada de la conservación del espacio como por el usuario, en lo relativo a:

- I. Reparación de posibles daños;
- II. Indemnización por destrozos en elementos vegetales o equipamiento;
- III. Gastos de limpieza, etc.

CAPITULO V DE LAS NORMAS DE PLANTACION

ARTÍCULO 35. En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Municipio para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados;
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo;
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre.
- VI. Los cuidados pos plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

CAPITULO VI DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 36. Se requiere autorización de la Dirección de Servicios Públicos para que los particulares puedan modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietas, jardineras, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

ARTÍCULO 37. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por la Dirección de Servicios Públicos, que determinará:

- I. Si ha concluido su ciclo biológico;
- II. Si se considera peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III. Si sus raíces o ramas amenazan con destruir construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución; y,
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 38. Las podas necesarias de árboles en ramas menores a diez centímetros de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dependencia, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a diez centímetros, solamente podrá ser realizado por Servicios Públicos o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismo que deberán de sujetarse a las condiciones establecidas por la Dependencia en el permiso expedido por escrito, en caso de violación se harán acreedores a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 39. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a Servicios Públicos, la que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

ARTÍCULO 40. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- III. Circunstancias económicas del solicitante; y,
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

ARTÍCULO 41. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

ARTÍCULO 42. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto Servicios Públicos, quien determinará su utilización.

ARTÍCULO 43. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para realización del servicio.

ARTÍCULO 44. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme lo establezca Servicios Públicos.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCIÓN DEL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 45. El equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, contenedores, vallas, fuentes, señalización y demás elementos decorativos, como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

ARTÍCULO 46. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el equipamiento urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

I. Bancos o bancas.

No se permitirá el uso inadecuado de los mismos; arrancar los que estén fijos; trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros; agruparlos de forma desordenada; realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos; realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

II. Juegos infantiles.

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

III. Contenedores de basura y vallas.

Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores y vallas, moverlas, volcarlas y arrancadas, así como hacer inscripciones en las mismas, u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.

IV. Fuentes.

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes ornamentales no se permitirá beber, utilizar, bañar o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

V. Señalización, esculturas y elementos decorativos.

En tales elementos de equipamiento no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

CAPITULO VIII**DE LOS PARQUES INFANTILES**

ARTÍCULO 47. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles ubicados sobre parques y jardines de uso común, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

ARTÍCULO 48. Las disposiciones contenidas en este capítulo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo.

ARTÍCULO 49. Se considerarán parques infantiles los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores y que no sean objeto de una regulación específica.

ARTÍCULO 50. Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calle, boulevard o calzada;
- II. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los accesos y facilidades para la integración de los menores en la recreación;
- III. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad;
- IV. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención;
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles;
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente;
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad, deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan, por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño o los menores, así mismo carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables;
- VIII. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes o caídas;
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego;
- X. Quedan prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles;
- XI. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento o desplazamientos bruscos dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas;
- XII. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes; y,
- XIII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano;

- b) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidente;
- c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil;
- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares;
- e) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad;
- f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad;
- g) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.
- h) Los que la autoridad juzgue necesarios para funcionamiento de las instalaciones.

CAPITULO IX

DE LA ORIENTACION Y PARTICIPACION SOCIAL

ARTÍCULO 51. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en el mantenimiento y conservación de parques y jardines.

ARTÍCULO 52. La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del municipio.

ARTÍCULO 53. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de construcción y conservación de parques y jardines y en general de zonas verdes, en los centros poblados del municipio.

ARTÍCULO 54. La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los Comités a que se refiere el párrafo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 55. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Choix, todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición de este ordenamiento.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 56. Para mayor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines, queda prohibido:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir los árboles, prados, arbustos y obras de infraestructura establecidas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines públicos;
- III. Establecer puestos fijos o semifijos en las áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Utilizar cercas de alambre de púas en zonas ajardinadas, banquetas, parques, kioscos, glorietas y en general para todas aquellas áreas de uso común;

- V. La instalación de anuncios y todo tipo de negocios particulares en vía pública, glorietas, así como en áreas ajardinadas, así como adherir publicidad en árboles;
- VI. Tirar basura doméstica, depositar ramas o estiércol en áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- VII. El pastoreo de toda clase de ganado en áreas de uso común;
- VIII. Utilizar áreas de uso común como pistas de manejo y otros;
- IX. Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes expresamente prohibidos para ello;
- X. Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Introducir a los parques y jardines objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- XII. Portar o usar explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancia química o inflamable que atente contra la integridad física de los usuarios e instalaciones;
- XIII. Emitir ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios o vecinos de los parques y jardines; y,
- XIV. Sustraer plantas y árboles de parques, plazuelas, monumentos, fuentes, glorietas y áreas verdes.

CAPITULO XI DEL PARQUE LINEAL "EL VADO"

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento de Choix podrá celebrar convenios con personas físicas o morales para la prestación de algunos servicios a que se refiere este reglamento, particularmente de vigilancia, limpieza y mantenimiento en el parque lineal "El Vado".

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, las condiciones mismas del servicio, las aportaciones económicas o tarifas para los usuarios del parque lineal definidas por el H. Ayuntamiento para el uso de las instalaciones sanitarias, con el fin de cubrir los costos de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58. El uso del parque lineal "El Vado" podrá ser utilizado para eventos particulares previa solicitud por escrito y autorización por parte del H. Ayuntamiento, quien definirá la cuota de recuperación por su uso y el importe de garantía por los daños o perjuicios que pudieran generarse motivo del evento celebrado. La cuota de recuperación no será reintegrada al particular y será destinada a los servicios mencionados en el artículo. El importe de la garantía o parte de ella será reintegrada al particular una vez que el H. Ayuntamiento haya verificado que no existen daños a las instalaciones del parque, o hasta que, en caso de que resulten, los daños sean reparados solventándolos con la garantía, en cuyo caso se reintegrará la parte resultante una vez cubiertas las reparaciones a satisfacción del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. Solicitar permiso, por oficio, al departamento de oficialía Mayor, para la realización de eventos en esta área del Parque Lineal. Las solicitudes de permiso serán enviadas mínimo tres (3) días antes de la fecha del evento a realizarse.

ARTÍCULO 60. Realizar un evento en esta área tendrá un costo de \$200 (Doscientos pesos) para su mantenimiento, dicho pago se hará en el área de tesorería (Ingresos) donde se le extenderá un recibo.

La persona que llevara a cabo el evento, tendrá que cubrir los gastos de diesel, en caso de ocupar el generador de energía o llevar el propio en caso de contar con ello, así como también deberá recoger la basura que se genere en dicho evento.

El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, emitirá los instrumentos de control que considere pertinentes para la supervisión de las aportaciones de los usuarios del parque lineal.

ARTÍCULO 61. La cuota para darle mantenimiento a los baños que se encuentran en esta instalación será de \$ 5 (cinco pesos), dicho recurso se usará para darle mantenimiento y será el salario de la persona que estará a cargo de su limpieza.

ARTÍCULO 62. Dada la circulación de vehículos por el circuito interior del parque lineal, queda estrictamente prohibido estacionarse en tramos que obstruyan el flujo del tráfico o provoquen condiciones de riesgo para las personas, para los mismos vehículos o para las instalaciones del parque. Deberán circular a una velocidad máxima de 10 km/h.

ARTÍCULO 63. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 64. Todo daño que se ocasione en las instalaciones de esta área durante un evento, deberá hacerse responsable la persona que solicito el permiso y cubrir con los gastos que genere la reparación del daño.

En específico árbol maltratado o talado se plantaran 10 árboles por árbol dañado.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65. Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y,
- IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 66. Las multas se fijarán teniendo en cuenta como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio de Choix.

ARTÍCULO 67. Se impondrá amonestación por primera ocasión a los infractores que contravengan lo dispuesto por los artículos 29 fracciones II, V, VI y IX y 56 fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII de este reglamento. En caso de reincidencia se sancionará al infractor con multa de una a diez veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 68. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones VIII y X, y 56 fracciones III, V, VI, VII, X, XII y XIV de este reglamento.

ARTÍCULO 69. Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas a los infractores de lo establecido en el artículo 56 fracción II de este reglamento.

ARTÍCULO 70. A los infractores de la disposición contenida en el artículo 56 fracción I de este reglamento, será sancionado de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Choix, Sinaloa.

ARTÍCULO 71. Para imponer las sanciones en caso de un parte de accidente, y valorización de plantas de ornato y árboles regionales durante un choque o al derribarlo, se toma en consideración lo siguiente:

- I. Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a). Su edad, tamaño y estado fitosanitario.
 - b). La calidad histórica que pudiera tener.
 - c). La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud; y
 - d). El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.
- II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a). La superficie afectada.
 - b). Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
 - c). Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

CAPITULO XIII

LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 72. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente reglamento será el equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente a la zona económica a que pertenece este municipio.

ARTÍCULO 73. Si el infractor no paga la multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 74. Si el infractor causa daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se le requerirá por su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación y, en caso de no hacerlo, se procederá a presentar la denuncia o querrela respectiva ante el ministerio público.

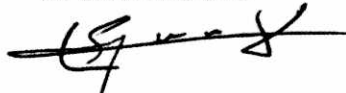
CAPÍTULO XIV

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salon de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Choix, Sinaloa; a los Diez dias del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOIX

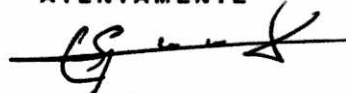


PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Choix, Sinaloa

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los Diez días del mes de Junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



C. OMAR RUBÉN GILL SANTINI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. EDITH ELADIA MARQUEZ MENA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHOIX



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Choix, Sinaloa

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001

En observancia a lo establecido con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el H. Ayuntamiento de El fuerte por medio de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte, convoca a las personas físicas o morales que estén en posibilidades de llevar a cabo obras públicas y deseen participar en los concursos de la presente convocatoria de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General de la Obra	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de termino	Plazo de ejecución
JAP-FISE- APO-CPE- 19-01	Ampliación y rehabilitación de planta potabilizadora de 150 LPS, en la cabecera municipal de El Fuerte, Estado de Sinaloa.	03-JUL-2019 16:00 HORAS	03-JUL-2019 10:00 HORAS	03-JUL-2019 13:00 HORAS	10-JUL-2019 11:00 HORAS	23-JUL-2019	19-NOV-2019	120 DIAS
JAP-FISE- ALC-CPE-19- 02	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento, en Boca de Arroyo, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.	03-JUL-2019 16:00 HORAS	03-JUL-2019 11:00 HORAS	03-JUL-2019 14:50 HORAS	10-JUL-2019 13:00 HORAS	23-JUL-2019	19-NOV-2019	120 DIAS
JAP-FISE- APO-CPE- 19-03	Ampliación y rehabilitación de planta potabilizadora de 40 LPS a 90 LPS, en San Blas, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.	04-JUL-2019 16:00 HORAS	04-JUL-2019 10:00 HORAS	04-JUL-2019 13:00 HORAS	11-JUL-2019 11:00 HORAS	23-JUL-2019	19-NOV-2019	120 DIAS
JAP-FISE- APO-CPE- 19-05	Construcción de planta potabilizadora de 10 LPS, en Lázaro Cárdenas (Campo Esperanza), Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.	05-JUL-2019 16:00 HORAS	05-JUL-2019 10:00 HORAS	05-JUL-2019 13:00 HORAS	12-JUL-2019 11:00 HORAS	23-JUL-2019	19-NOV-2019	120 DIAS
JAP-FISE- ALC-CPE-19- 06	Construcción de sistema de alcantarillado sanitario en El Carricito, Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.	05-JUL-2019 16:00 HORAS	05-JUL-2019 11:00 HORAS	05-JUL-2019 14:00 HORAS	12-JUL-2019 13:00 HORAS	23-JUL-2019	20-OCT-2019	90 DIAS

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir bases, en las oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte, sita: en calle 5 de mayo S/N Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa, teléfono (698) 893-03-48 de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.

- La inscripción a las presentes licitaciones serán gratuitas presentando escrito de solicitud de inscripción de la empresa dirigido al Gerente General de esta dependencia Ing. Javier Soliz Gutiérrez, desde el día de emisión del presente documento hasta fecha límite para adquirir bases.
- El sitio de reunión para realizar las visitas al sitio de los trabajos estará especificado en las bases de licitación.
- La Junta de aclaraciones y la presentación de propuestas y apertura de propuestas técnica será en oficinas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte, sita: en calle 5 de mayo S/N Palacio Municipal, Col. Centro, El Fuerte, Sinaloa, en las fechas y horarios señalados en esta convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas técnicas y económicas será en: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) propuestas técnicas y económicas será(n): pesos mexicanos. Se otorgará el 35% de anticipo.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como en las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

LOS INTERESADOS ACREDITARÁN ANTE LA DEPENDENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN Y OTORGARÁN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU VERIFICACIÓN, PRESENTANDO AL MOMENTO DE REGISTRARSE ANTES DEL INICIO DE LA APERTURA DE PROPOSICIONES ORIGINAL Y COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Solicitud por escrito, señalando su interés en participar en la licitación arriba mencionada, la cual deberá estar firmada por el interesado. Manifestando en la misma, su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación, mismo domicilio que servirá para practicar las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
2. Las personas físicas, deberán presentar acta de nacimiento e identificación oficial.
3. Las personas morales, testimonio del acta constitutiva de la empresa y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. Así como, poder notarial del apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma e identificación oficial.
4. En caso de asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados, que deberán acreditar en forma individual, deberán presentar el convenio de asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y de la manera de cómo cumplirán sus obligaciones ante la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte.
5. La experiencia y capacidad técnica deberá ser demostrada mediante contratos y curriculum del participante y del personal técnico a su servicio, relativos a la ejecución de trabajos similares a los descritos en la presente licitación, tanto en monto como en trabajos.
6. Deberán presentar relación de maquinaria de su propiedad que se utilizará en la construcción de la obra, o bien, en el caso de que ésta vaya ser rentada, deberá de presentar carta compromiso del propietario de la maquinaria de que se compromete a rentar la misma para la ejecución de estos trabajos.
7. La capacidad financiera deberá acreditarse con base a los dos últimos estados financieros auditados, firmados por contador público independiente con registro de la SHCP, el balance deberá de ser presentado en papelera membretada del auditor, o bien, presentar la última declaración fiscal.
8. Declaración escrita firmada por la persona física o el apoderado o administrador de la empresa en la cual se manifieste bajo protesta decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el Art. 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.
9. Presentar el Registro Federal de Contribuyentes y ante el IMSS.
10. Presentar carta en hoja membretada del licitante de la situación actual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
11. Estar inscrito en el padrón de contratistas del Municipio de El Fuerte y/o Gobierno del Estado.
12. Los contratistas participantes de cualquiera de las licitaciones en cuestión tendrán la obligación de entregar el presupuesto en archivo digital que generen los programas de precios unitarios vigentes en un Compec disc en el interior de la provisión económica, con la finalidad de agilizar la revisión.
13. Una vez entregado el oficio de solicitud de inscripción este organismo operador generará un oficio donde otorgará la inscripción que aplicará desde la fecha del presente documento hasta el día límite para adquirir las bases, mismo que deberá ser presentado en la apertura de propuestas el día y la hora señaladas en la presente convocatoria.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
Con base a lo establecido en los Artículos 55 y 57, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el contrato se adjudicará al contratista que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en las bases de las presentes licitaciones, por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Fuerte y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo del mismo.

EL FUERTE, SINALOA, A 24 DE JUNIO DE 2019
GERENTE GENERAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE EL FUERTE
ING. JAVIER SOLIZ GUTIERREZ
RUBRICA



JUN. 26

RNO. 10255290

AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**

Convocatoria Pública Nacional: AYTO-JAPAC-R33-2019-003 A

El Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, por conducto de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, con recursos financieros autorizados de JAPAC y del Ramo 33 (Fondo para la Infraestructura Social Municipal) según Oficio de Autorización No. SDS/FISM/AUT-001/19, SDS/FISM/AUT-001/19, SDS/FISM/AUT-001/19 de fecha 16 de Mayo de 2019, y en observancia al Artículo 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, convoca a las personas físicas o morales que estén interesados en participar en la Licitación para la Adjudicación del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se describen:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Reunión Pública y apertura económica	Capital Contable Requerido
AYTO-JAPAC-R33-2019-SC-006 A	0.00	02-Julio-2019 12:00 Hrs.	05-Julio-2019 09:00 Hrs.	08-Julio-2019 12:00 Hrs.	15-Julio-2019 10:00 Hrs.	22-Julio-2019 10:00 Hrs.	\$ 1,000,000.00
Ubicación de la Obra							
Clave 0000	Descripción general de la obra Construcción de la red de Agua Potable.			Fecha de inicio 12-Agosto-2019	Fecha de terminación 09-Noviembre-2019	En el Sector Norte contiguo a la Col. Nueva Galaxia, Col. Lomas de San Jerónimo, Culiacán, Sinaloa.	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Reunión Pública y apertura económica	Capital Contable Requerido
AYTO-JAPAC-R33-2019-SD-007 A	0.00	02-Julio-2019 12:00 Hrs.	05-Julio-2019 11:00 Hrs.	08-Julio-2019 12:30 Hrs.	15-Julio-2019 11:30 Hrs.	22-Julio-2019 11:30 Hrs.	\$1,000,000.00
Ubicación de la Obra							
Clave 0000	Descripción general de la obra Construcción del sistema de Alcantarillado Sanitario.			Fecha de inicio 12-Agosto-2019	Fecha de terminación 25-October-2019	El Alto de Culiacancito, Sindicatura Culiacancito, Culiacán, Sinaloa.	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Reunión Pública y apertura económica	Capital Contable Requerido
AYTO-JAPAC-R33-2019-SD-008 A	0.00	02-Julio-2019 12:00 Hrs.	05-Julio-2019 10:00 Hrs.	08-Julio-2019 13:00 Hrs.	15-Julio-2019 13:00 Hrs.	22-Julio-2019 13:00 Hrs.	\$1,500,000.00
Ubicación de la Obra							
Clave 0000	Descripción general de la obra Construcción de la red de Alcantarillado Sanitario (Primera Etapa).			Fecha de inicio 12-Agosto-2019	Fecha de terminación 23-Noviembre-2019	Fracc. Santa Rosa, Culiacán, Sinaloa.	

Requisitos previos para participar en la licitación:

- Solicitud de Inscripción en papel membretado para participar en el concurso de interés.
- Manifestación escrita de decir la verdad respecto a que la documentación que se presenta es real y verdadera, proporcionándose las facilidades para su verificación.
- Acta Constitutiva y/o modificaciones posteriores en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y en el caso de personas físicas, acta de nacimiento y Registro Federal de Causantes.



JUN. 26 RNO. 10255380

- Registro Federal de Contribuyentes, IMSS y del Padrón de Contratistas de la JAPAC.
- Presentar documento que acredite que han cumplido con la capacitación de su personal actualizado del año en curso ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

Los interesados en revisar o adquirir las bases de licitación deberán acudir de 08:00 a 15:00 Hrs. de Lunes a Viernes al Departamento de Contratación de Obras JAPAC ubicadas en Blvd. Prof. Rolando Arjona Amabilis 2571 Nte. a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases.

La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la columna respectiva, en Sala de Juntas planta alta, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán, ubicada en Blvd. Rolando Arjona Amabilis 2571 Nte., Col. Desarrollo Urbano Tres Rios, Código Postal 80020, Culiacán, Sin.; Tel. 01(667) 7-58-6051.

La Apertura de las Propuestas Técnica y Económica se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en las columnas respectivas en Sala de Juntas planta alta de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán en el domicilio antes señalado.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: El Español.

La Moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será en: Pesos Mexicanos.

Se otorgará un anticipo del 35% para instalación y compra de materiales.

Se podrá subcontratar, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.

La Experiencia Técnica y Capacidad Financiera que deberán acreditar los interesados consisten en: Lo que se indica en las bases de licitación.

Los criterios generales para la Adjudicación del Contrato serán: Con base al artículo 53, 54, 57 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, el contrato se adjudicará al licitante que dentro de los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en las bases de la presente licitación, por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución del tiempo del mismo.

Las condiciones de pago son: Mediante formulación de Estimaciones; las que serán presentadas por el Contratista al residente de Supervisión y serán pagadas por la Dependencia dentro de un plazo de 7 días hábiles a partir de la fecha de su recepción.

Culiacán, Sinaloa, 26 de Junio de 2019.

ING. JESÚS HIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL
Rúbrica

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE CULIACÁN
JAPAC

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

CC. MARÍA MARLEN CASTELO VALENZUELA
Y HERIBERTA VALENZUELA GANDARILLA
Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo
en el artículo 162 Fracciones VII del Código de
Procesal Familiar, demanda por PERDIDA DE
LA PATRIA POTESTAD promovido en su contra
por la C. PROCURADORA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, al cual
se le emplaza para que dentro del término de 05
CINCO DÍAS contados a partir del décimo día de
hecha la última publicación produzca contestación
a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a
expediente 1006/2017.

Queda a disposición de la Secretaría de este
Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 23 de 2019.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro

JUN. 26-28 R. No. 10253432

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

E D I C T O

Exp. No. 1424/2017

Domicilio Ignorado de: VÍCTOR RIVERA
MONTAÑO.

Notifíquesele con fundamento en los artículo
162 Fracción VII del Código de Procedimientos
Familiars Vigente en el Estado de Sinaloa,
demanda JUICIO ORDINARIO FAMILIAR
POR PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD,
promovido por ALEJANDRA ARAUJO RUELAS,
en contra de VÍCTOR RIVERA MONTAÑO, se le
emplace al legitimado pasivo para que dentro del
término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del
décimo día de hecha la última publicación y entrega
produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 20 de 2019

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 26-28 R. No. 10254235

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA.

E D I C T O

JOSÉ LUIS CORNEJO BAÑOS

(Domicilio Ignorado).

Con fundamento en el artículo 119 del
Código Procesal Vigente en el Estado, se le notifica
demanda ORDINARIA CIVIL, (PRESCRIPCIÓN
POSITIVA) entablada en su contra y del
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVENDA PARA LOS TRABAJADORES
por MARÍA ANTONIA LÓPEZ CASTRO,
radicada bajo el expediente número 195/2019;
para que dentro del término de NUEVE DÍAS,
contados a partir del décimo día de hecha la última
publicación y entrega del Edicto en la Secretaría
del H. Ayuntamiento, produzca contestación a
la demanda previniéndole para que en su primer
escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír
y recibir notificaciones, apercibido que de no
hacerlo las subsecuentes se le harán en los términos
de ley; quedan a su disposición en la Secretaría
Primera de este Juzgado copias de la demanda
correspondiente.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 20 de 2019

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Cecilio Concepción Leal Castro

JUN. 26-28 R. No. 10253805

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JORGE ANTONIO GASTÉLUM MADRID.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo
en el artículo 162 Fracciones VII del Código
Procesal Familiar, demanda por TRAMITACIÓN
ESPECIAL DE DIVORCIO promovido en su
contra por la C. CRISTINA ISABEL GUZMÁN
ALDANA, al cual se le emplaza para que dentro del
término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del
décimo día de hecha la última publicación produzca
contestación a la demanda interpuesta en su contra.
Acudir a Expediente 2303/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este
Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 13 de 2019.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

JUN. 26-28 R. No. 10253817

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

JUAN FRANCISCO ALTAMIRANO LÓPEZ.

Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento en el artículo
162 fracción VII del Código Procesal Familiar
demanda por JUICIO VIA DE TRAMITACIÓN
ESPECIAL POR DIVORCIO JUDICIAL,
promovido por MARÍA GUADALUPE LÓPEZ
BARRAZA, en contra de JUAN FRANCISCO
ALTAMIRANO LÓPEZ, en el cual se le emplaza
para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS
contados a partir del décimo día de hecha la última
publicación produzca contestación a la demanda
interpuesta en su contra. Acudir a Expediente
136/2017.

Queda a disposición de la Secretaría de este
Juzgado copias de traslado

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 24 de 2019.
LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS
Maria del Carmen Inés Ruiz Parodi
JUN. 26-28 R. No. 10253939

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O
EFRAÍN ALAN GARCÍA SALGADO.
Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por juicio VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL POR DIVORCIO JUDICIAL, promovido por HURY ENEYDA HIGUERA FIERRO, en contra de EFRAÍN ALAN GARCÍA SALGADO, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 90/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Myo. 08 de 2019.
SECRETARÍA TERCERA DE ACUERDOS.
Ana Adelaida López Moreno
JUN. 26-28 R. No. 10254118

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O.
C. MARCELINO TICANTE CASTRO
DOMICILIO IGNORADO.

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DE DIVORCIO JUDICIAL, promovido por GLEEN ITZEL GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de MARCELINO TICANTE CASTRO, en el cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 44/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Abr. 23 de 2019.
LA SECRETARÍA SEGUNDA
Idania Karina Bueno Osuna
JUN. 26-28 R. No. 10254230

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O
CÉSAR ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ
Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, entablado en su contra por MARÍA ESPERANZA AVENDAÑO

QUINTERO, se le emplaza para que, dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente número 91/2019; quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Myo. 08 de 2019
SECRETARÍA PRIMERA
Claudia Bórquez Zazueta
JUN. 26-28 R. No. 10253880

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MEXICO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
PROGRESO HABITACIONAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.
Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 454/2018, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y/O FIRMA DE ESCRITURA, promovido en su contra por INSTITUTO DE VIVENDA DEL ESTADO DE SINALOA, se ordenó emplazárseles a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, produzcan contestación a la demanda iniciada en su contra y opondan las excepciones y defensas que consideren convenientes, así como para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, en la inteligencia de que dicha notificación que surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Myo. 16 de 2019
SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. Ana Raquel Ríos Angulo
JUN. 26-28 R. No. 10253893

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O
TANIA ALEJANDRA FÉLIX PÉREZ

Notifiquesele con fundamento al artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar, dentro del JUICIO SUMARIO FAMILIAR POR ALIMENTOS, entablado en su contra por MIGUEL ÁNGEL FÉLIX LÓPEZ, se le emplaza para que, dentro del término de 07 SIETE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No. 2112/2017 quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Myo. 07 de 2019
SECRETARÍA PRIMERA
Lorena de Jesús Rubio Gión
JUN. 26-28 R. No. 10253579

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
IRMA MARGARITA ÁVALOS AGUILAR

Que en el Expediente número 235/2015,

relativo al Juicio SUMARIO CIVIL promovido en su contra por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se ordenó emplazarse a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de SIETE DIAS, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega de los edictos.

Asimismo, se le notifica la cesión de derechos a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en los términos del auto dos de octubre de dos mil dieciocho, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 03 de 2019.
LA SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. Elsa Guadalupe Osuna Medina
JUN. 26-28 R. No. 10254171

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

LUCILA ANTONIA VALDEZ ARELLANES
(Domicilio Ignorado).

Que en las constancias del Expediente número 490/2018, por autos de fechas veintidós de agosto de dos mil dieciocho y dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a LUCILA ANTONIA VALDEZ ARELLANES, a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EVANGELINA DE LA ROSA MERAZ, en contra de LUCILA ANTONIA VALDEZ ARELLANES Y OTRO, por la nulidad de una escritura, concediéndole el término de 9 NUEVE DIAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, Calle Río Baluarte entre Calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se les harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 23 de 2018.
LA SECRETARÍA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López
JUN. 26-28 R. No. 905751

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por: CELINA CASTRO CASTRO, en contra del OFICIAL 07 DEL REGISTRO CIVIL DE LA REFORMA, ANGOSTURA, SINALOA, en expediente No. 170/2019, en donde el acta de nacimiento número 00109, levantada el día 27 veintisiete de mayo de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, el nombre de la promovente, se plasmó como CELINDA CASTRO CASTRO, siendo el correcto CELINA CASTRO CASTRO, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista Sentencia Ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Myo. 07 del 2019.

SECRETARIO TERCERO

Oscar Saúl Espinoza Bailón.

JUN. 26 R. No. 10253837

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO No. 311, que promueve el C. JOSÉ LUIS RAMÍREZ SANCHEZ, por su propio derecho en contra del C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 01 DE AYOTLÁN, JALISCO, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el acta de nacimiento de la promovente, la cual quedó asentado incorrectamente el nombre, como LUIS RAMÍREZ SANCHEZ debiendo ser el correcto JOSÉ LUIS RAMÍREZ SANCHEZ Acudir al Expediente 1632/2017 en cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 08 de 2019.

LA SECRETARÍA PRIMERA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

JUN. 26 R. No. 10254123

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ BELTRÁN.
Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 1374/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ BELTRÁN, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 28 Veintiocho de Marzo de 2019 dos mil diecinueve. PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO.- El actor probó su acción. La demandada fue declarada rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ BELTRÁN a pagar a BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

SANTANDER MÉXICO, dentro de un término de 5 días contados a partir de que quede firme este fallo, la cantidad de: \$660,627.13 (SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) que como capital se le reclama; formado de la siguiente manera: \$8,195.59 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de mensualidades vencidas y no pagadas de capital –de abril del 2017 al 06 de septiembre del 2017–; y \$652,431.54 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital insoluto o exigible; así como al pago de las cantidades de \$34,584.50 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados a partir –de abril del 2017 al 06 de septiembre del 2017–; y \$1,740.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de comisión de administración vencidos y no pagados a partir del mes de abril del 2017 al 06 de septiembre del 2017; más la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas del juicio, cuya cuantificación se hará en la etapa de ejecución relativa.

CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese a la parte actora la presente sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, y a la demandada MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ BELTRAN, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta municipalidad; así como también sin perjuicio de entregar una copia en el H. Ayuntamiento de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa y en la Procuraduría del Estado. Así lo resolvió y firma el Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos, licenciada MERLY YASMIN ALDANA ANAYA, que autoriza y da fe».

Culiacán, Sin., Myo. 22 de 2019.

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya

JUN. 26-28

R. No. 10254632

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACAN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

KAREN YURIDIA ANGULO QUIÑONEZ.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 1166/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de KAREN

YURIDIA ANGULO QUIÑONEZ,; se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

«En Culiacán, Sinaloa, a 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve. PRIMERO.- Ha procedido la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO.- El actor probó sus pretensiones. La demandada fue declarada rebelde. TERCERO.- Se condena a KAREN YURIDIA ANGULO QUIÑONEZ a pagar a BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, dentro de un término de 5 días contados a partir de que quede firme este fallo, al pago por el primer crédito de la cantidad de \$494,788.98 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 98/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital; mas la cantidad de \$26,749.60 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios; \$2,436.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones de administración. Asimismo por el segundo crédito, la cantidad de \$51,333.24 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital, el cual se integra de la siguiente manera: a) la cantidad de \$619.04 (SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones de capital vencidas y no pagadas desde febrero del 2017 al 16 de julio del 2017; b) la cantidad de \$50,714.20 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital exigible, el cual se dio por vencido anticipadamente; más la cantidad de \$2,775.21 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de interés ordinarios; \$214.94 (DOS CIENTOS CATORCE PESOS 94/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de comisiones de administración; en la inteligencia de que en ambos accesorios se encuentran calculados de febrero de 2017 y hasta 16 de julio de 2017, además de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, así como los gastos y costas del juicio, los que se liquidarán incidentalmente durante la etapa de ejecución relativa. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Notifíquese a la parte actora la presente sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, y a los demandados, conforme a lo dispuesto por los artículos 629, 119 y 119 bis, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicaran por dos veces en el periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Culiacán, los cuales se editan en esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad; y en la Procuraduría del Estado. Así lo resolvió y firma el Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Segunda de Acuerdos, licenciada MERLY YASMIN ALDANA ANAYA,

que autoriza y da fe».

Culiacán, Sin., Myo. 06 de 2019.

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya

JUN. 26-28

R. No. 10254633

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 245/2017, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ROSA CITLALY GAYTAN MADRIGAL, se ordenó sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción, edificado sobre el mismo, destinado a casa-habitación, ubicado en Calle Pablo Macías Valenzuela, número 4689, Fraccionamiento Jardines del Valle, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con una superficie de terreno de 122.50 metros cuadrados y con una superficie de construcción de 112.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.00 metros y colinda con lote de terreno número 20. SUR: 7.00 metros y colinda con Calle General Pablo Macías Valenzuela. ORIENTE: 17.50 metros y colinda con lote de terreno número 13. PONIENTE: 17.50 metros y colinda con lotes de terreno números 15, 16 y 17. Inmueble registrado bajo el folio 336113, movimiento 1, del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, a las 11:25:58 horas, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$495,333.33 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta ciudad, a las 13:00 HORAS DEL CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 24 de 2019

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

JUN. 26

R. No. 10254329

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1509/2014, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, a través de sus apoderados legales, en contra de SAÚL SANTIAGO MANJARREZ ROBLES y MARÍA ISABEL ANGELES ACEVEDO, se ordena sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el Bien Inmueble que a continuación, se describe:

Lote de terreno número 1 de la manzana número 10 y casa-habitación sobre el construida, ubicada en Privada Monte Sinai número 1017, de la Colonia Montebello, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de terreno de 408.00 metros cuadrados según escrituras, superficie de construcción de 694.66 metros cuadrados según escrituras y 749.80 metros cuadrados según avalúo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, la Inscripción número 3, del libro 1303, de la Sección Primera, actualmente de folio 113956, con clave catastral 7000-030-255-001, con las siguientes medidas y colindancias según escrituras: AL NORTE: mide 30.05 metros y colinda con privada Monte Sinai. AL SUR: mide 24.51 metros y colinda con lote número 2. AL ORIENTE: mide 22.22 metros y colinda con privada Monte Sinai. AL PONIENTE: mide 8.40 metros y colinda con paso de servicio.

Es postura legal del inmueble para el remate la cantidad de \$6'496,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 22 de 2019.

C. SECRETARÍA PRIMERA.

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio

JUN. 26

R. No. 10254293

**JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 216/2011 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, por el pago de pesos, promovido por el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal, en contra de los CC. ÁNGEL ARIEL GUTIÉRREZ GALINDO y MARÍA DOLORES GALINDO AVENA, también conocida con el nombre de DOLORES GALINDO DE GUTIÉRREZ, se ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

Finca urbana compuesta de lote de terreno edificada sobre el mismo, destinada a casa habitación, ubicado en: Calle Ciudad de Guadalajara, número 1177 Sur, Colonia Las Quintas, de esta Ciudad, con una superficie construida de 316.33 metros cuadrados, distribuida en dos plantas, Planta Baja con cochera cubierta para dos autos, recibidor, sala, comedor, cocina, medio baño, área de lavado y planchado, un baño completo y patio; Planta Alta con vestíbulo, cuatro recamaras, dos baños completos y terraza; el lote de terreno identificado con el número 24, de la manzana 08, con una superficie de 250.00 metros cuadrados; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad,

bajo el folio 225108, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: mide 13.00 metros y colinda con lotes 09 y 10. AL SURESTE: mide 12.00 metros y colinda con Calle Ciudad de Guadalajara. AL NORESTE: mide 20.00 metros y colinda con lote 25. AL SUROESTE: mide 20.00 metros y colinda con lote número 23.

La postura legal del inmueble es la cantidad de \$1'791,333.33 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), dicha cantidad es el importe de las de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, 13:00 horas, del día 8 OCHO DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2019.

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

JUN. 26

R. No. 10254049

**JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1124/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de ARNULFO COVARRUBIAS SAMANIEGO y MARGARITA MEDINA ZAVALA, se ordena sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno y casa habitación ubicado en lote 42, manzana 1, Calle Cerro Bola, número 597 poniente, Fraccionamiento La Cúspide Residencial, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de terreno de 125.57 metros cuadrados, y 203.44 metros cuadrados de construcción, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, bajo inscripción No. 27, del libro 1674 Sección Primera; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 7.00 metros y linda con lote de terreno número 12. AL SUR: Mide 7.00 metros y linda con Calle Cerro Bola. AL ORIENTE: Mide 17.952 metros y linda con lote de terreno número 41 de la misma manzana. AL PONIENTE: Mide 17.925 metros y linda con lote de terreno número 43, de la misma manzana.

Es postura legal para el Remate la cantidad de \$1'222,666.66 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado. SE SOLICITAN POSTORES.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE JULIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 21 de 2019.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya

JUN. 26

R. No. 10254328

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 y demás relativos de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes resulten interesados que ante la Notaría Pública 200 (Doscientos) a cargo del suscrito Licenciado RODRIGO LLAUSAS AZCONA, con ejercicio y residencia en esta municipalidad de Mazatlán, Sinaloa, ubicada en Calle Cinco de Mayo número 2004 dos mil doscientos cuatro, Colonia Centro de esta ciudad, se tramita la regularización de un predio rural, que es promovida por la ciudadana ROSALINA OSUNA MAGAÑA.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: Superficie de: 178.046 m2 (ciento setenta y ocho metros punto cuarenta y seis milímetros cuadrados). Ubicación: Con frente a Carretera Internacional número 15 (quince) con rumbo a la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y esquina con Calle Polluelos, en el área del poblado El Venadillo de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa. Medidas y colindancias: AL NORTE: en cinco líneas que miden la primera en 2.971 metros, la segunda de 3.139 metros, la tercera de 1.730 metros, la cuarta de 9.018 metros y la última de 10.988 metros, todas ellas colindan con Calle Polluelos. AL SUR: en tres líneas, la primera de 21.356 metros, la segunda de 4.710 metros y la última de 3.163 metros, todas ellas con propiedad privada. AL ORIENTE: una línea de 10.454 metros con propiedad privada. AL PONIENTE: una línea de 0.496 metros colinda con Carretera Internacional 15 (quince) con rumbo a Culiacán, Sinaloa. Destino o actividades del predio: Terreno de actividad agrícola de temporal (mango).

Se otorga a los posibles interesados un plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en los tableros destinados para tal efecto, que existan en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal con sede en Mazatlán, Sinaloa, para que comparezcan en esta Notaría a mi cargo, a oponerse fundadamente a la presente solicitud.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 30 de 2019

Lic. Rodrigo Llausás Azcona

Notario Público Número 200

JUN. 26

R. No. 10254173

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARIA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL

PROMOVIDO POR EL SEÑOR VICENTE FLORES GARCÍA.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «COMPALQUÍN», CON SUPERFICIE DE 13-08-88.844 HECTÁREAS, UBICADO EN EL EJIDO «EL VENADILLO» DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 330.165 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, QUE ES O FUE DE CERRITOS DEL MAR S.A. AL SUR: MIDE 240.606 METROS Y COLINDA CON MARÍA LORENA PEÑA RODRÍGUEZ, Y 81.066 CON JOSÉ ABEL SALAZAR IBARRA. AL ESTE: MIDE 435.457 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA QUE ES O FUE DE FARRIOLS Y ASOCIADOS. AL OESTE: MIDE 36.575 METROS Y COLINDA CON RICARDO ORTÍZ GONZÁLEZ, 10.876 METROS Y COLINDA CON CAMINO, 385.284 METROS Y COLINDA CON RAMÓN DE JESÚS CONTRERAS ALCALDE. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 5 de 2019

Lic. Manuel Guillermo García Rendón
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

GARM-5105224Q0

JUN. 26

R. No. 10254309

EDICTO

CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO. 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR RAMÓN DE JESÚS CONTRERAS ALCALDE.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «EL ÉBANO», CON SUPERFICIE DE 12-49-09.052 HECTÁREAS, UBICADO EN EL EJIDO «EL VENADILLO» DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 460.205 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, QUE ES O FUE DE CERRITOS DEL MAR S.A. AL SUR: MIDE 167.018 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE ACCESO. AL

ESTE: MIDE 385.282 METROS Y COLINDA CON EJIDO EL VENADILLO, VICENTE FLORES GARCÍA. AL OESTE: MIDE 424.287 METROS Y COLINDA CON PAULA ARMENTA RODRÍGUEZ, 234.575 METROS Y COLINDA CON EJIDO EL VENADILLO. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 5 de 2019

Lic. Manuel Guillermo García Rendón
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
GARM-5105224Q0

JUN. 26

R. No. 10254309

EDICTO

CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 160 A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO NO. 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA, 936-A, CENTRO SINALOA, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACIÓN DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR RUBÉN FLORES GARCÍA.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO «PIEDRA AZUL», CON SUPERFICIE DE 17-69-82.546 HECTÁREAS, UBICADO EN EL EJIDO «EL VENADILLO» DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: MIDE 441.048 METROS Y COLINDA CON ZAMANO, ROSENDO PARDO FLORES. AL SURESTE: MIDE 501.969 METROS Y COLINDA CON AMPELIA ZAMORA. AL SUROESTE: MIDE 300.224 METROS Y COLINDA CON CAMINO. AL NOROESTE: MIDE 548.480 METROS Y COLINDA CON BRECHA. DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRÍCOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN LA ALCALDÍA CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAZATLÁN, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 5 de 2019

Lic. Manuel Guillermo García Rendón
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

NUMERO 160 EN EL ESTADO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
GARM-5105224Q0

JUN. 26

R. No. 10254309

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente No. 2534/2012.

Culiacán, Sinaloa, 11 de Junio del 2019.

En Juicio ORDINARIO FAMILIAR DIVORCIO NECESARIO, promovido por JOSÉ MARIA GAXIOLA GAXIOLA, en contra de ROSALINA GASTELUM GUERRERO, en cumplimiento al auto de fecha de 28 veintiocho de mayo del año 2019, el cual a la letra dice: «se ordena de nuevo sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble que se ordena liquidar en el presente juicio por sentencia dictada con fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince. Descrito en dicha sentencia consistente en una casa habitación, ubicada en Calle Estaban Flores, número 383, Colonia Aurora, de esta Ciudad, inscrito bajo el número 2,438, volumen IX (noveno), anunciándose su venta por medio de edictos que habrán de publicarse por una sola vez en El Periódico «Oficial del Estado de Sinaloa» y por dos veces, dentro de nueve días, en el Sol de Sinaloa, editados en esta Ciudad. Al efecto se requerirá que, entre la primera almoneda y la última publicación, no transcurran más de nueve días, sin necesidad de que los intervalos del anuncio se dividan en espacios regulares. En todo caso, solo será necesario que el último edicto se haya publicado con una anticipación de tres días hábiles, a la fecha señalada para la celebración de la venta judicial. Se previene al interesado para que la publicación de los edictos mencionados se haga utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de Agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año; apercibiéndosele que en caso de no hacerse la publicación de los edictos en los términos señalados, en su oportunidad procesal no será aprobado el Remate. Es postura legal para el Remate la cantidad de \$1'806,870.24 UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL). La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 03 tres de julio del año 2019 dos mil diecinueve. Prevéngase al promovente para que con la debida anticipación a la audiencia de Remate en Primera Almoneda exhiba y haga entrega del certificado de gravámenes debidamente actualizado, para los efectos de que de existir nuevos acreedores, sean estos debidamente citados a la almoneda programada y tengan la intervención de Ley correspondiente. Se solicitan postores.».

ATENTAMENTE
SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

JUN. 26

R. No. 10255180

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 905/2018, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ LUIS GUZMAN ROMERO, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Finca Urbana compuesta de lote de terreno y construcción en el edificada, ubicada en Calle Rinconada del Alcázar, número 3985, Fraccionamiento Rincón Real de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con una superficie construida de 50.00 metros cuadrados distribuida en una nivel; constando de cochera descubierta para un auto, área para jardín, sala-comedor, cocina, dos recamaras, baño y patio posterior con área de lavadero, el lote de terreno identificado con el número 29, de la manzana número 16, con una superficie de 96:00 metros cuadrados; inscrito bajo el número 81, del libro 1583, Sección Segunda, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 6:00 metros y colinda con lote 16; AL SUR: mide 6:00 metros y colinda con Calle Rinconada del Alcázar; AL ORIENTE: mide 16.00 metros y colinda con lote 28, y AL PONIENTE: mide 16.00 metros y colinda con lote 30. Es postura legal para el remate la cantidad de \$275,333.33 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado. SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda tendrá verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 16 de 2019.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Alma Angélica Meza Arana

JUN. 26

R. No. 10254295

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. VERONICA GUZMAN ZARAGOZA

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, relativo al Juicio TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en el Expediente número 1936/2013 entablada en su contra por el Ciudadano RIGOBERTO GARCÍA SANTACRUZ.- R E S U E L V E. PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovida por el señor RIGOBERTO GARCÍA SANTACRUZ, en contra de la Ciudadana VERONICA GUZMAN ZARAGOZA, a quien se le declaró la rebeldía, al no haber dado réplica según ya quedó advertido en

la parte considerativa.- SEGUNDO.- Se DECRETA LA DISOLUCIÓN del vínculo matrimonial celebrado por los Ciudadanos RIGOBERTO GARCIA SANTACRUZ y VERONICA GUZMAN ZARAGOZA, el día 13 trece de febrero del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, registrada en el acta número 89 ochenta y nueve, libro 01 primero, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 10 diez del registro Civil de esta ciudad.- TERCERO.- Se da por TERMINADA LA SOCIEDAD CONYUGAL, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio el cual hoy termina, dejándose su liquidación para el incidente respectivo, de conformidad con el artículo 105 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa.- CUARTO.- Los señores RIGOBERTO GARCIA SANTACRUZ y VERONICA GUZMAN ZARAGOZA, recuperan su capacidad para contraer nuevo matrimonio.- QUINTO.- Atento a lo señalado en el considerando IV, Respecto a la propuesta de convenio exhibida por el Ciudadano RIGOBERTO GARCIA SANTACRUZ y dada la falta de consentimiento al mismo por parte de la demandada, se deja expedito el derecho de los divorciantes para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio presentado por el solicitante del divorcio, en términos de lo dispuesto por los artículos 191 del Código Familiar del Estado de Sinaloa y del 593 al 600 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.- SEXTO.- una vez que la presente resolución quede firme, remítase copia certificada de la misma al CIUDADANO OFICIAL 10 DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, para que proceda a efectuar las anotaciones de ley, levante el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto, lo anterior en cumplimiento al artículo 195 Código Familiar del Estado de Sinaloa.-

SÉPTIMO.- No se hace especial condenación en costas, por no surtir ninguno de los supuestos del Artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 12 de 2015

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUN. 24-26

R. No. 10254076

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

CIUDADANO CRISTIAN BERMÚDEZ GARCÍA.

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento Artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD Y/O INEXISTENCIA DE ESCRITURA, promovido por MARÍA DEL CARMEN IBARRA PATIÑO, en contra de CRISTIAN BERMÚDEZ GARCÍA. Se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día hecha última publicación, produzca contestación a dicha demanda, ante este juzgado con domicilio en calle Benito Juárez sin número entre calle 5 de Mayo e Independencia, frente a Casa de la Cultura, Colonia Centro de El Fuerte, Sinaloa, Código Postal 81820, en expediente número 144/2018,

quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Abr. 30 de 2019

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cazares Zepeda

JUN. 24-26

R. No. 703287

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA

ROMEO PINEDA AGUILAR

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 973/2018, derivado del juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por LIC. PAUL FELIPE ACOSTA AGUILASOCHO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra del C. ROMEO PINEDA AGUILAR, se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos resolutive a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 29 Veintinueve de Abril de 2019 Dos Mil Diecinueve. SE RESUELVE: PRIMERO. El actor probó su acción. El demandado no opuso excepciones.- SEGUNDO. Es legalmente procedente la demanda que en la vía Sumaria Civil Hipotecaria promovió el Licenciado PAUL FELIPE ACOSTA AGUILASOCHO, como Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ROMEO PINEDA AGUILAR. En consecuencia: TERCERO. Se condena a ROMEO PINEDA AGUILAR, a pagarle a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, las cantidades de: \$353,079.86 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por capital; \$38,847.96 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios generados desde el 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, hasta el 3 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho; \$2,165.76 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), por intereses moratorios generados desde el 4 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, hasta el 3 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho; \$1,277.72 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por comisiones generadas y no pagadas hasta el 3 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho; y \$204.44 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL), por impuesto al valor agregado causado sobre las comisiones generadas y no pagadas hasta el 3 tres de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y las demás prestaciones accesorias que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas del juicio, en la inteligencia de que los rubros secundarios que lo ameriten se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.- CUARTO. Se concede al demandado el término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con la condena que se le impone,

apercibido de que no hacerlo así se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del inmueble dado en garantía hipotecaria, y con su producto se pagará al actor. QUINTO. Notifíquese personalmente esta sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al pasivo ROMEO PINEDA AGUILAR, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones que por dos veces se hagan en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en El Debate de Culiacán.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría Primera de Acuerdos Licenciada NORMA ENIT QUIÑÓNEZ REYNA, con la que actúa y da fe, FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 14 de 2019
LA C. SECRETARÍA PRIMERO DE
ACUERDOS

Lic. Norma Enit Quiñóñez Reyna
JUN. 24-26 R. No. 10254294

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

C. YONY ARÁMBURO RODRÍGUEZ

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 518 y 534 del Código Familiar vigente en el Estado, se le informa que con fecha 19 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se nombró como su depositaria judicial a la Ciudadana MARISOL GUTIERREZ DIAZ, de igual manera se cita al Ciudadano YONY ARÁMBURO RODRÍGUEZ, por medio de edictos para que se presente en un lapso que no bajará de 1 un mes ni pasará de 03 meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, no por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador procederá al nombramiento de su representante, correspondiente, en el Expediente número 529/2019, promovido ante este Tribunal por la Ciudadana MARISOL GUTIERREZ DIAZ.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 10 de 2019
EL SECRETARÍA PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. María Luisa Tirado Lizárraga
JUN. 12-26 JUL. 10-24 R. No. 904808

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA,
SINALOA.

EDICTO

C. DAVID SALAZAR LIZÁRRAGA.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 536 y 543 del Código Familiar vigente en el Estado, se le informa que con fecha 01 uno de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se nombró como su DEPOSITARIO JUDICIAL a la C. ALICIA PINA NORIEGA, de igual manera se cita al C. DAVID SALAZAR LIZÁRRAGA,

por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 2 dos meses con intervalos de 15 quince días, señalándose para que se presente en un término de 03 tres meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de nombrar persona que lo represente y hacer la DECLARACIÓN DE AUSENCIA, correspondiente en el expediente 61/2019, promovido ante este Tribunal por la C. ALICIA PINA NORIEGA.

Concordia, Sin., Abr. 05 de 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz
MYO. 15-29 JUN. 12-26 R. No. 900134

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

AUGUSTO ALEJANDRO CLOUTHIER
PULOS promueve PRESUNCIÓN DE MUERTE de
ARMANDO CLOUTHIER COTA, convocándose
al presunto ausente presentarse en un término de
tres meses contados a partir de fecha de última
publicación. Artículos 518 y 534 del Código
Familiar vigente en el Estado. Exp. No. 410/2019.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 04 de 2019.
LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera.
MYO.15- 29 JUN. 12-26

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO 581 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES
DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER
A QUIENES SE RESULTEN INTERESADOS
QUE ANTE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO
(55) CINCUENTA Y CINCO EN EL ESTADO
A CARGO DEL LICENCIADO RAUL RENE
ROSAS ECHAVARRIA, UBICADA EN
CALLE RIO ELOTA 557 PONIENTE DE LA
COLONIA GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD,
SE ESTA TRAMITANDO LA PROSECUCION
EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION
TESTAMENTARIA A BIENES DE AUGUSTA
PIÑA RAMOS, LA CUAL SE ENCUENTRA
RADICADA EN EL EXPEDIENTE 278/2019 DEL
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA,
SOLICITADO POR LA ALBACEA DEFINITIVA
Y UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA GLORIA
MACHADO PIÑA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 24 de 2019.

Lic. Raúl René Rosas Echavarría
NOTARIO PUBLICO No. 55
JUN. 26 R. No. 10255301